



**UNIVERSIDAD DEL INSTITUTO TEPEYAC
DE CUAUTITLÁN, S.C.**

LICENCIATURA EN DERECHO
INC. UNAM 8851-09

**LA CONVENIENCIA DE QUE EL MUNICIPIO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI CUENTE CON UNA
REGLAMENTACIÓN DE PANTEONES.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A
ESMERALDA MENDIETA ALMAGUER

ASESOR: LIC. ROBERTO ROSALES GARCÍA

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO. 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Mi tesis la dedico con todo amor y cariño, a ti Dios que me diste la oportunidad de vivir y de regalarme una vida y unos PADRES tan maravillosos.

A MIS PADRES.

Con mucho cariño y agradecimiento principalmente a mis padres que me dieron la vida y han estado conmigo en todo momento. Gracias por todo papá y mamá por darme una carrera para mi futuro y por creer en mí aunque hemos pasado momentos muy difíciles siempre han estado apoyándome y brindándome su apoyo con todo su amor, por todo esto les agradezco con todo corazón el que estén conmigo siempre. “GRACIAS”.

Los amo y este trabajo, que me ha costado mucho se los dedico a ustedes que son y serán uno de los más grandes tesoros en mi vida, los quiero con todo mi corazón nunca lo olviden.

A MI FAMILIA.

A mis hermanos y familia, gracias por estar conmigo siempre y apoyarme cuando lo necesito, y aun que siempre tendremos diferencias nunca nos dejaremos de querer. Los quiero mucho y los amo. A mis amigos eternos, que siempre han sido mis incondicionales ya que me apoyan en las buenas y en las malas gracias por su amistad.

A mi amor, gracias por haberme brindado todo tu amor y cariño en estos seis años que has estado conmigo y que han sido tan maravillosos para mí, y que hemos pasado tantas cosas que ahora estás conmigo en este día tan importante para mí, gracias por todo el apoyo que me has brindado para continuar con mi camino y tener un mejor futuro, y recuerda siempre que eres y serás lo mas importante en mi vida.

Y a mis profesores, que hicieron posible este trabajo de Tesis que me tuvieron la paciencia necesaria, agradezco haber tenido unos profesores tan buenas personas como ustedes. Nunca los olvidare.

Sin todas estas personas a mi lado no lo hubiera logrado, les agradezco a todos ustedes con toda mi alma el haber llegado mi vida y el compartir momentos agradables y momentos tristes, pero necesarios ya que son los momentos que nos hacen crecer y valorar a las personas que nos rodean, los quiero mucho y nunca los olvidare.

*Es la hora de partir, la dura y fría hora que la noche sujeta a todo horario.
(Pablo Neruda)*

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....	V
-------------------	---

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DE LA REGULACIÓN DE LOS PANTEONES Y CREMACIÓN EN MÉXICO.

1.1. Un derecho.....	1
1.2. Las agencias fúnebres.....	1
1.3. La muerte en México.....	2
1.4. Leyes del Registro Civil 1857.....	4
1.5. Benito Juárez y los panteones 1806 - 1872.....	5
1.6. La Constitución de 1917.....	6
1.7. Código sanitario.....	6
1.8. Ley general de Salud.....	8
1.9. Reglamento de la ley General de Salud.....	12
1.10. Ley Orgánica Municipal del Estado de México.....	16
1.11. Reglamento orgánico de la administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.....	23
1.12. Reglamento del Cabildo de Cuautitlán Izcalli.....	26
1.13. Bando Municipal 2008 de Cuautitlán Izcalli.....	27
1.14. Los panteones como seguridad social y sus servicios funerarios.....	31
1.15. Un deber de la Seguridad social	32
1.16. Servicios funerarios.....	33
1.17. Representaciones sociales en los funerarias.....	36
1.18. El inicio de la Práctica de la cremación en México	38
1.19. La cremación en la salud pública en México.....	42

1.20	Las razones en pro y en contra de la cremación.....	44
1.21	Antecedentes del manejo de cadáveres en México.....	49

CAPÍTULO II. CONCEPTOS BÁSICOS

2.1	Concepto de cementerios o panteones.....	52
2.2	Concepto de tumba.....	54
2.3	Coordinador de Panteones.....	54
2.4	Personal administrativo.....	56
2.5	Concepto de panteones.....	58
2.5.1	Lotes.....	59
2.5.1	Ataúdes.....	60
2.5.3	Cremación.....	60
2.5.4	Nichos y Urnas.....	61
2.5.5	Lapidas y Monumentos.....	62
2.6	Cementerio Privado.....	62
2.7	Cementerio Público (Municipal o Delegacional).....	63
2.8	Otros conceptos básicos.....	63
2.9	Tipos de panteones en el Distrito Federal.....	65
2.9.1	Los panteones oficiales.....	65
2.10	Reglamento del servicio Público de Panteones del Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México.....	66
2.11	Reglamento de Panteones del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.....	73

CAPÍTULO III. LOS PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

3.1	Concepto Etimológico de Municipio.....	74
3.2	Reseña Histórica del Municipio de Cuautitlán Izcalli.....	74
3.2.1	Localización.....	75

3.2.2	Servicios Públicos.....	75
3.3	Panteón Municipal la joyita.....	76
3.4	El funcionamiento de panteones.....	77
3.5	Situación Real de los Panteones de Cuautitlán Izcalli.....	79
3.6	Panteón Tepalcapa.....	80
3.6.1	Panteón de San Martín Tepetlixpan.....	83
3.7	Panteón Municipal la Joyita.....	84

CAPÍTULO IV. LA CONVENIENCIA DE QUE EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI CUENTE CON UN REGLAMENTO DE PANTEONES.

4.1	Cuautitlán Izcalli tiene saturado su Panteón.....	88
4.2	Hoy en día los Panteones en el Municipio de Cuautitlán Izcalli.....	90
4.3	Problemas en los Panteones de Cuautitlán Izcalli.....	92
4.3.1	Panteones en el Municipio de Cuautitlán Izcalli.....	93
4.4	Beneficios obtenidos en un reglamento de panteones en el Municipio de Cuautitlán Izcalli.....	94

CONCLUSIONES.....	97
--------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	100
--------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

Opuesto al nacimiento se encuentra la muerte, definida como el fin de la vida.

En las culturas antiguas como la China y Egipcia el culto a los muertos es un símbolo de unidad familiar. Rendían culto a sus muertos construyendo templos y pirámides. Aunque Para los pueblos prehispánicos la muerte ocupa un lugar muy importante, ya que consideraban que no es el fin de la existencia, sino un camino de transición hacia algo mejor. La muerte era un evento tan especial que hasta se realizaban solemnes rituales para sacrificios humanos.

El hombre desde la antigüedad resguardó como espacios «sagrados» en el que descansaban sus antepasados, resguardados por el terruño que los cobijó o los vio nacer. En el mundo griego y romano, los primeros cristianos sepultaban a sus muertos en las afueras de las aldeas o centros urbanos como señal de humildad, al tiempo que las sepulturas ubicadas a la vera de los principales caminos servían también de «monumentos» destinados a recordar a los viajeros y caminantes la miseria de la condición humana. Posteriormente, al desarrollarse en Roma el culto de las reliquias de los mártires, los camposantos o cementerios fueron introducidos al interior de las aldeas y poblados, en lugares cercanos a las santas reliquias. En muchas ocasiones, se destinaron terrenos estratégicamente ubicados, y en otras, se adaptaban pequeños atrios de las iglesias para tal fin. En las ciudades, las grandes basílicas fueron los lugares preferidos por los fieles para depositar los restos de sus difuntos. En una sociedad familiarizada con la muerte desde el nacimiento, en la que la Iglesia se había esforzado siempre en enseñar que «la vida es única y exclusivamente tránsito, y la muerte la necesaria purificación», el lugar de entierro adquiriría una significación especial. La Iglesia, como espacio consagrado, era el lugar ideal para esperar el juicio final y la resurrección de los cuerpos.

En los primeros tiempos del cristianismo los difuntos eran enterrados sin tomar en consideración su condición social o material, a partir del siglo XII la muerte había

dejado de ser democrática: la posición social, económica o política constituían elementos determinantes a la hora de establecer el lugar de sepultura, siendo que al mismo tiempo de un acto religioso y eclesiástico la práctica de sepultar a los muertos fue una operación para mantener el recuerdo y la salud pública.

Los antecedentes históricos de la legislación sanitaria de nuestro país parten desde 1628, año en el que se instituye una Junta encargada de velar por el buen ejercicio y enseñanza de la medicina y de otras artes afines, así como para vigilar todo aquello que estuviera relacionado con la higiene y salubridad pública.

Es hasta 1841 que se creó el Consejo Superior de Salubridad del Departamento de México, el Congreso de la Unión expidió el primer Código Sanitario en 1891; dedicando del artículo 230 al 241 a las sepulturas.

En 1859 Benito Juárez expide las Leyes de Reforma que declaraban la independencia del Estado de la Iglesia, la ley sobre el matrimonio civil y sobre el registro civil; la de panteones y cementerios y el paso de los bienes de la Iglesia a la Nación,

En la Promulgada Constitución de 1917 se contempla como organización política y administrativa al Municipio libre, en su artículo 115, en el cual se deja a su cargo servicios públicos, tales como suministro de agua, alcantarillado, alumbrado publico, limpia, mercados, PANTEONES, rastro, calles, parques, seguridad pública.

Hasta nuestras fechas el Municipio sigue siendo la forma de gobierno más inmediata que tenemos y la que nos administra y suministra los servicio que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Cuautitlán Izcalli Estado de México hay 8 Panteones, los cuales 1 es administrado por el H. Ayuntamiento y 7 que son administrados por la comunidad de la población.

Los ordenamientos que están a cargo del Ayuntamiento son el Bando Municipal, ordenanzas y reglamentos, esté último en es en el que se basara la presente

investigación, siendo la fuente vital de la legislación interna del Ayuntamiento, ya que regulan el cuerpo normativo Municipal, sin dejar de considerar las leyes y reglamentos que se relacionan con la legislación interna del Municipio.

Actualmente en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México se carece de un reglamento que fije y regule los cementerios, estos son administrados por los ejidatarios de algunas localidades o bien por sus Delegados Municipales, personas que carecen de conocimientos sanitarios y que no cuentan con preparación alguna sobre el tratamiento y administración de los panteones.

La falta de un Reglamento que estipule la forma de administración, costos de entierro, etc. en los panteones, hace que cada población que cuente con un panteón imponga sus reglas, como por ejemplo; el que únicamente pueden ser enterrados en el panteón de la localidad, gente que viva en la misma población o condicionar el derecho a ser enterrado en el panteón de la localidad si se realizaron ciertos pagos de cooperaciones como de fiestas patronales, o bien si no se realizan las cooperaciones de dichas festividades imponer un costo monetario más bajo que los que no lo hacen, dejando en desventaja a las personas que son de otras religiones y que no celebran festividades religiosas.

La falta de conocimiento y de tiempo de los funcionarios que administran los panteones que existen en Cuautitlán Izcalli Estado de México, y señalo falta de tiempo, ya que dicho funcionario ejerce otras actividades y funciones, como Delegado del Pueblo, Presidente del Comisariado Ejidal, etc., a parte de los distintos roles que tenga que ejercer en su domicilio y trabajo, ocasiona que no se le ponga la atención debida al panteón que administra, ocasionando problemas.

Como uno de los problemas que existe en los panteones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es el que no existe una planeación en la forma de enterrar a los difuntos, cada tumba cuenta con medidas diferentes, no tienen una alineación quedando en ocasiones una tumba muy pegada a la otra.

La falta de mantenimiento en las Bardas y zaguanes ocasiona que vagos ingresen a los panteones, causando actos de vandalismo como destrozos en las tumbas y en las lápidas, siendo utilizado el panteón como un centro de vicio, lugar en donde los vándalos utilizan para drogarse e ingerir bebidas embriagantes, no dejando atrás que también se da el robo de artículos de las tumbas, hasta la de partes del cadáver o este por completo, delito que no propiamente es cometido por vándalos sino también por los encargados de los panteones, con la finalidad de comercializar con los esqueletos, siendo que algunos estudiantes de medicina los más habituales compradores.

En la mayoría de los panteones que visite para la realización de este trabajo tenían bastante basura, algunos únicamente son limpiados para las fiestas de día de muertos y tarda nuevamente otro año para que sea retirada la basura, no obstante de que la mayoría de basura que hay es orgánica esta no es tratada para que tenga la función de abono, por lo que termina siendo un foco de infección y guarida para roedores, sin dejar atrás el mal oliente olor que desprende la basura y la mala imagen que da.

Las Tumbas olvidadas es otro problema, ya que el mantenimiento de una tumba es realizado únicamente por los familiares del difunto, por lo que al estar en estado de abandono nadie se encarga de su mantenimiento, situación que da mala imagen al panteón.

Debido al gran crecimiento demográfico hay panteones en Cuautitlán Izcalli, Estado de México como el de San Martín Tepetlixpan, que esta a punto de llenarse, por lo que dichas tumbas que se encuentran olvidadas podrían ser reutilizadas.

Como en cualquier construcción pública entre los requisitos se solicita que haya servicios, como suministro de agua potable, instalación de sanitarios, energía eléctrica, tambos para depositar basura, servicios que en la actualidad en los panteones se

carecen, la falta de Seguridad Pública ocasiona que hayan actos delictivos en los Panteones.

La falta de un Reglamento para los Panteones que hay en Cuautitlán Izcalli Estado de México ocasiona que la vigilancia, salubridad y administración en los panteones de este Municipio sea deficiente, hace que cada panteón que hay en Cuautitlán Izcalli, se encuentre en condiciones deplorables.

En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en la Dirección de Gobierno ahora actualmente llamada Área de Comercio es la encargada de expedir los recibos de pago por el permiso del servicio de panteones, fundamentando dichos recibos con el Artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que indica que este Municipio carece de una reglamentación sobre panteones, más sin embargo el Código Financiero del Estado de México y Municipios en la Sección Octava regula los Derechos que los Ciudadanos deben de pagar para poder utilizar los servicios del Panteón de Propiedad Municipal, más no así los que son administrados por los Ejidatarios o los Delegados de las poblaciones que tengan panteón.

La presente investigación tiene como objetivo proponer la Reglamentación de los Panteones en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, con la finalidad de tener panteones brinden un mejor servicio, que estos den una imagen digna y para procurar una igualdad en sus servicios y una mejoría en el ámbito sanitario.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA REGULACIÓN DE LOS PANTEONES Y CREMACIÓN EN MÉXICO

1.1.- UN DERECHO

Que es la realidad que describiré en el párrafo siguiente, surge un derecho que no puede ser únicamente referido a la transmisión de nuestros bienes con motivo de nuestra muerte y a las consecuencias que ello trae aparejado para los nuestros, este derecho a la vida y a disfrutar de ella que siendo espiritual también es material, cuerpo y espíritu se hace patente el derecho a reclamar que nuestros restos mortales descansen en un lugar adecuado y en paz. Antiguamente era en el interior de las iglesias, al pie del altar en los camposantos o en otros adecuados lugares donde se enterraban los muertos en México dichos lugares fueron regularizados por las leyes de reforma que mas adelante explicare brevemente y son una exigencia urbanística y social insustituible en las ciudades de México, pero claro como todo en esta ciudad todo esta saturado, mal organizado y administrado como lo es el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, la cual es la raíz de este problema de Tesis, lo cual desarrolle todo lo anterior para que podamos entender y aterrizar mejor esta problemática social y Municipal.

1.2.- LAS AGENCIAS FÚNEBRES

Que hemos visto en diversos lugares funcionan de acuerdo con las más diversas exigencias de cada una y no es raro que tengan organizada una explotación inicua que se pueda considerar, pues a ellas se recurre en los momentos dolorosos cuando no se esta en la posibilidad si no, de aceptar aquellas condiciones a veces hasta por motivos psicológicos a fin de dar a

nuestros seres queridos una ultima demostración de amor o de afecto, un ultimo tributo a su amor y a su amistad.

1.3- LA MUERTE EN MÉXICO

“... Para el hombre de Nueva París o Londres, la muerte es la palabra que jamás se pronuncia porque quema los labios. El mexicano en cambio la frecuente, la burla, la acaricia, duerme con ella, la festeja, es uno de sus juguetes favoritos y su amor más permanente. Ciertamente, en su actitud hay quizá tanto miedo como en la de otros; más al menos no se esconde ni la esconde; la contempla a la cara con impaciencia, desdén o ironía...”¹”

Octavio Paz, El laberinto de la soledad

La muerte ha sido un enigma en la vida del ser humano, la forma de enfrentarla y los rituales que se llevan a cabo alrededor de ella han dependido de las creencias de cada cultura y del tiempo histórico en que se desarrolla, para México desde la época prehispánica, la muerte ha sido uno de los eventos más importantes dentro de sus rituales; de hecho, su cercanía con la muerte caracteriza a los mexicanos del resto del mundo.

”En Mesoamérica la muerte era origen de vida; este concepto difícil de entender para nosotros fue uno de los fundamentos de la cosmovisión del mundo prehispánico. El origen del día y la noche fue consecuencia de la muerte de los dioses en sacrificio. Por otro lado, el ser humano fue creado a partir de los huesos de los ancestros que murieron en cataclismos de otras eras. En una sociedad cuya subsistencia estaba basada en la agricultura, los hombres relacionaban la sequía con la muerte y el tiempo de lluvias con la

¹ Octavio Paz, El laberinto de la soledad, Tercera reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 1973, Pág., 26.

transformación de ésta en una nueva vida; la planta del maíz moría al ser cosechada, y de ella se obtenía la semilla que daría una nueva vida”².

Después de la conquista, la implantación abrupta de la nueva religión católica y la ruptura de los conceptos prehispánicos transformó a la muerte en un acicate moral y religioso, la muerte podía llegar en cualquier momento y el individuo debía cumplir con la religión para tener una “buena muerte”; los rituales en esa época eran variados dependiendo de los diversos estratos de que se componía la sociedad novo hispana.

A inicios del siglo XIX la concepción de la muerte permaneció con los mismos significados que en la etapa virreinal, sin embargo ya para mediados de siglo, como ya lo habíamos explicado anteriormente el gobierno liberal de Benito Juárez promulgó las leyes de Reforma con las que se desamortizaron los bienes eclesiásticos y se secularizaron los panteones, fue entonces cuando la imagen de la muerte retomó usos y costumbres más populares; se transformaron los rituales y la muerte se hizo más cercana, más lúdica.

”Las expresiones plásticas creadas alrededor de la muerte a lo largo de la historia de México reflejan todos estos conceptos sobre ella, dando por resultado un amplio abanico de creaciones artísticas de primer orden, desde las pinturas de los códices con las representaciones de Mictlantecuhtli hasta los tzompantlis de Cauduro; admirándolas podremos recorrer la historia de la muerte en México”³.

² VAZQUEZ SALGUERO, David Eduardo. “MONUMENTOS FUNERARIOS DEL CEMENTERIO DEL SAUCITO SAN LUIS POTOSÍ”, Edith, 1889 – 1916, Edith, FONCA. P - 63

³[dem P- 67.

1.4.- LEYES DEL REGISTRO CIVIL 1857

Las Leyes del Registro Civil fueron expedidas el 27 de enero de 1857 y entraron en vigor el 30 de enero del mismo año.

Dichas Leyes fueron expedidas por el presidente sustituto Ignacio Comonfort y firmadas por el Ministro de Relaciones Exteriores José María Lafragua.

Esta Ley estableció la obligatoriedad de todos los habitantes de la República a inscribirse en el Registro Civil, exceptuando al personal de la diplomacia extranjera.

Las Leyes del Registro Civil también establecían la incapacidad del ejercicio de sus derechos civiles para las personas que no se inscribieran en el Registro Civil.

Quedaban fuera de esta sanción los menores de edad, ya que la patria potestad era ejercida por los padres.

Las personas que no cubrieran con el requisito de inscripción en el Registro Civil, se hacían acreedores de una multa de uno a quince pesos. De acuerdo a esta Ley...

"Art. 12.- Los actos del estado civil son:

I.- El nacimiento.

II.- El matrimonio.

III.- la adopción y la arrogación.

IV.- El sacerdocio y la profesión de algún voto religioso, temporal o perpetuo.

V.- La muerte."

Fue durante el gobierno de Juárez, el 28 de julio de 1859, cuando de hecho y de derecho, se expidió la Ley que estableció el Registro Civil.

1.5.- BENITO JUÁREZ Y LOS PANTEONES (1806-1872)

“Promulgó en su estado la [Constitución de 1857](#). Se le nombró ministro de Gobernación (1857) y posteriormente fue elegido presidente de la Suprema Corte de Justicia, durante el gobierno del presidente **Comonfort**. Al desconocer Comonfort la Constitución de 1857, y dar un golpe de Estado, encarceló a diversos ciudadanos, entre ellos Juárez. Este acto de **Comonfort** desencadenó la *Guerra de Reforma*”⁴.

Al ser liberado (11 de enero de 1858) asumió la presidencia en Guanajuato por ministerio de ley. En julio de 1859, con apoyo del grupo liberal, expidió las **Leyes de Reforma**, que declaraban la **independencia del Estado respecto de la Iglesia, la ley sobre matrimonio civil y sobre registro civil; la de panteones y panteones, y el paso de los bienes de la Iglesia a la nación.**

Al concluir la Guerra de Reforma con el triunfo de los liberales, fue electo constitucionalmente para continuar en la Presidencia (15 de junio de 1861). Debido a la intervención francesa, en mayo de 1863 tuvo que dejar la ciudad de México, ejerciendo su gobierno desde diferentes puntos del país.

“En octubre de **1867 fue reelecto** presidente de la República; se dedicó a **organizar la situación económica del país, redujo el ejército, organizó una reforma educativa, ordenó sofocar los alzamientos militares y enfrentó la división de los liberales.** Se mostró respetuoso ante la organización de los obreros y artesanos. En 1871 fue reelecto por última vez como presidente. Murió el 18 de julio de 1872”.⁵

⁴ Instituto Nacional de Solidaridad, *Micro biografías, Personajes en la historia de México*. México, 1993. P- 54.

⁵ Ídem, p - 55

Por su defensa de las libertades humanas, defensa que sirvió de ejemplo a otros países latinoamericanos, fue proclamado **“Benemérito de las Américas”**.

1.6.- LA CONSTITUCIÓN DE 1917

El en Congreso Constituyente de 1916 y 1917 se aborda la elaboración del artículo 115 de la Constitución, que trata de la organización de los estados y de los municipios.

El 1º de mayo de 1917 se inicia la vigencia de la Constitución, ocupando el municipio un sitio muy destacado en la vida política, jurídica, económica y social de México.

Es importante mencionar como en esta constitución se contempla al Municipio Libre como la base de la organización política y de la administración pública de los estados, adoptando para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, tendiendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre y a si mismo dar origen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que hoy nos rige actualmente.

1.7.- CÓDIGO SANITARIO

En 1841 que se creó el Consejo Superior de Salubridad del Departamento de México en esta reseña histórica de este código empieza desde la salud, durante el siglo XIX, ya que fue resultado de las Leyes de Reforma en el gobierno del Presidente Benito Juárez en 1859, y en base a estas leyes y a la confiscación de los bienes del Clero, el estado se hacía cargo de la salud.

“La elaboración del Primer Código Sanitario Mexicano fue bajo la dirección del Dr. Eduardo Liceaga en 1885, entre otras cosas, motivó la creación y presentación por parte de un grupo de médicos distinguidos de la época, un proyecto para la creación de un Hospital General en las afueras de la Ciudad.”⁶

⁶ www.imbiomed.com.mx*

El Congreso de la Unión expidió el primer Código Sanitario en 1891; dedicando los artículos 230 al 241 a las sepulturas.

LIBRO OCTAVO DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADÁVERES

Art. 135. Sólo en panteones legalmente autorizados podrá efectuarse la inhumación de cadáveres o restos humanos.

Sin embargo, el Director General de Salud podrá autorizar la inhumación temporal o perpetua de cadáveres en lugares que no sean panteones, en las condiciones que establezca en cada caso.

Art. 136. Sólo el Servicio Nacional de Salud podrá autorizar la instalación y funcionamiento de panteones, crematorios, casas funerarias y demás establecimientos semejantes. **Un reglamento contendrá las normas que regirán para la instalación y funcionamiento de los mencionados establecimientos y sobre la inhumación, cremación, transporte de cadáveres.**

Art. 137. No podrá rechazarse en unos panteones la inhumación de un cadáver, sin una justa causa calificada por el Servicio Nacional de Salud.

Art. 138. Corresponderá a las Municipalidades de la República instalar panteones, previa aprobación del Servicio Nacional de Salud, en los lugares en que no los hubiere o fueren insuficientes, pudiendo adquirir o expropiar terrenos para tal objeto.

Art. 139. Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de cuarenta y ocho horas, a menos que el Servicio Nacional de Salud lo autorice, o cuando haya sido embalsamado o se requiera practicar alguna investigación de carácter científico o judicial.

El Servicio Nacional de Salud podrá ordenar la inhumación, en un plazo inferior cuando razones técnicas lo aconsejen.

Art. 140. La obligación de dar sepultura a un cadáver recaerá sobre el cónyuge sobreviviente o sobre el pariente más próximo que estuviere en condición de sufragar los gastos.

Art. 141. Prohíbese inscribir en el Registro Civil las defunciones e inhumaciones de cadáveres si no se justifican previamente las causas del fallecimiento mediante un certificado del médico que lo asistió en la última enfermedad. A falta de éste, corresponderá extender dicho certificado al Servicio Nacional de Salud en las condiciones que determine el reglamento.

Art. 142. A falta de certificación médica establecida en el artículo anterior, la verificación del fallecimiento se establecerá mediante la declaración de dos o más testigos, rendida ante el Oficial del Registro Civil o ante cualquier autoridad judicial del lugar en que haya ocurrido la muerte. Esta declaración deberá ser hecha de preferencia por las personas que hubieren estado presentes en los momentos antes del deceso, de todo lo cual se dejará expresa constancia.

Art. 143. Los fallecimientos deberán ser inscritos en el Registro Civil de acuerdo con la clasificación internacional de las causas de muerte.

Art. 144. La exhumación, transporte internacional, internación y traslado de una localidad a otra del territorio nacional de cadáveres o restos humanos, sólo podrá efectuarse con autorización del Director General de Salud. Las exhumaciones que decrete la Justicia Ordinaria se exceptúan de esta obligación.

1.8.- LEY GENERAL DE SALUD

Que el 3 de febrero de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición al artículo 4o. Constitucional, en cuyo párrafo tercero se dispuso que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de

Salubridad General, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo, 73 de esta Constitución";

Que la citada adición constitucional representa, además de elevar a la máxima jerarquía el derecho social mencionado, la base conforme a la cual se llevarán a cabo los programas de gobierno en materia de salud, así como el fundamento de la nueva legislación sanitaria mexicana;

Que el 26 de diciembre de 1983 el Congreso de la Unión se aprobó la Ley General de Salud, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, y en vigor el 1o. de julio del mismo año;

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 18-12-2007

Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida

CAPÍTULO V

Cadáveres

Artículo 346.- Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.

Artículo 347.- Para los efectos de este Título, los cadáveres se clasifican de la siguiente manera:

I. De personas conocidas, y

II. De personas desconocidas.

Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.

Artículo 348.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 349.- El depósito y manejo de cadáveres deberán efectuarse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias que fije la Secretaría de Salud.

La propia Secretaría determinará las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres.

Artículo 350.- Las autoridades sanitarias competentes ejercerán el control sanitario de las personas que se dediquen a la prestación de servicios funerarios. Asimismo, verificarán que los locales en que se presten los servicios reúnan las condiciones sanitarias exigibles en los términos de los reglamentos correspondientes.

Artículo 350 bis.- La Secretaría de Salud determinará el tiempo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas. Mientras el plazo señalado no concluya, sólo podrán efectuarse las exhumaciones que aprueben las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales o por el Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes.

Artículo 350 bis 1.- La internación y salida de cadáveres del territorio nacional sólo podrán realizarse, mediante autorización de la Secretaría de Salud o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público.

En el caso del traslado de cadáveres entre entidades federativas se requerirá dar aviso a la autoridad sanitaria competente del lugar en donde se haya expedido el certificado de defunción.

Artículo 350 bis 2.- Para la práctica de necropsias en cadáveres de seres humanos se requiere consentimiento del cónyuge, concubinario, concubina, ascendientes, descendientes o de los hermanos, salvo que exista orden por escrito del disponente, o en el caso de la probable comisión de un delito, la orden de la autoridad judicial o el Ministerio Público.

Artículo 350 bis 3.- Para la utilización de cadáveres o parte de ellos de personas conocidas, con fines de docencia e investigación, se requiere el consentimiento del disponente.

Tratándose de cadáveres de personas desconocidas, las instituciones educativas podrán obtenerlos del Ministerio Público o de establecimientos de prestación de servicios de atención médica o de asistencia social. Para tales efectos, las instituciones educativas deberán dar aviso a la Secretaría de Salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 350 bis 4.- Las instituciones educativas que obtengan cadáveres de personas desconocidas serán depositarias de ellos durante diez días, con objeto de dar oportunidad al cónyuge, concubinario, concubina o familiares para reclamarlos. En este lapso los cadáveres permanecerán en las instituciones y únicamente recibirán el tratamiento para su conservación y el manejo sanitario que señalen las disposiciones respectivas.

Una vez concluido el plazo correspondiente sin reclamación, las instituciones educativas podrán utilizar el cadáver.

Artículo 350 bis 5.- Los cadáveres de personas desconocidas, los no reclamados y los que se hayan destinado para docencia e investigación, serán inhumados o incinerados.

Artículo 350 BIS-6.- Sólo podrá darse destino final a un feto previa expedición del certificado de muerte fetal.

En el caso de que el cadáver del feto no sea reclamado dentro del término que señala el artículo 348 de esta ley, deberá dársele destino final. Salvo aquellos que sean destinados para el apoyo de la docencia e investigación por la autoridad de Salud conforme a esta ley y a las demás disposiciones aplicables, quien procederá directamente o por medio de las instituciones autorizadas que lo soliciten mismas que deberán cumplir con los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 350 bis 7.- Los establecimientos en los que se realicen actos relacionados con cadáveres de seres humanos deberán presentar el aviso correspondiente a la Secretaría de Salud en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables, y contarán con un responsable sanitario que también deberá presentar aviso.

1.9.- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos, como una de las materias de Salubridad General, compete, de acuerdo con la Ley General, compete, al acuerdo con al Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud, por lo que es necesario que esta Dependencia cuente con los instrumentos legales y reglamentarios suficientes para ejercer eficazmente su atribuciones;

Que en ejercicio de la facultad que el Ejecutivo Federal confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para proveer, en la esfera

administrativa, a la exacta observancia de la Ley, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.*

CAPITULO IV

De la Disposición de Cadáveres

ARTÍCULO 58.- La Secretaría dictará las normas técnicas relacionadas con las condiciones para el manejo, utilización, conservación y disposición de cadáveres.

ARTÍCULO 59.- La disposición de cadáveres para efectos de investigación o docencia sólo podrá hacerse previa la certificación de la pérdida de la vida de acuerdo con lo prescrito en el artículo 317 de la Ley.

ARTÍCULO 60.- La disposición de cadáveres de personas desconocidas, estará sujeta a lo que señale el Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, este Reglamento y las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULO 61.- Tratándose de cadáveres de personas conocidas en los cuales el Ministerio Público o la autoridad judicial hayan ordenado la práctica de la necropsia, se requerirá permiso escrito para su utilización con fines de trasplante, investigación o docencia, otorgado por los disponentes secundarios, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 13, 14 y demás aplicables de este Reglamento.

ARTÍCULO 62.- Para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas. Por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 63.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del encargado o Juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas. y exigirá la presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 64.- Para el caso de que los cadáveres vayan a permanecer sin inhumarse o incinerarse. Por más tiempo del señalado en el artículo 339 de la Ley, deberán conservarse de conformidad con los procedimientos a que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 65.- Se consideran procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres;

I.- La refrigeración en cámaras cerradas a temperaturas menores de cero grados centígrados;

II.- Embalsamiento, mediante la inyección intravascular de soluciones antisépticas;

III.- La inmersión total de cadáver en recipientes cerrados que contengan soluciones antisépticas, y

IV.- Los demás que determine la Secretaría, tomando en cuenta los avances científicos sobre la materia.

ARTÍCULO 66--El control sanitario de panteones estará a cargo de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las normas técnica, que corresponda emitir a la Secretaría.

ARTÍCULO 67.- Los cadáveres que sean inhumanos deberán permanecer en las fosas, como mínimo:

I.- Seis años los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento, y

II.- Cinco años los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.

Transcurridos los anteriores plazos, los restos serán considerados como áridos.

ARTÍCULO 68.- Los comprobantes de embalsamiento deberán ajustarse a los modelos que emita la Secretaría, mismos que se publicarán en la Gaceta Sanitaria.

ARTÍCULO 69.- El traslado de cadáveres por vía aérea, terrestre o marítima, se hará en compartimientos aislados de los destinados a pasajeros y mercancías, y de conformidad con las normas técnicas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 70.- Para la práctica de necropsias se requerirá:

I.- Orden del Ministerio Público, de la autoridad judicial o de la autoridad sanitaria:

II.- Autorización del disponente originario, o

III.- Autorización de los disponentes secundarios en el orden de preferencia establecido en el presente Reglamento, cuando la necropsia pretenda realizarse en instituciones científicas u hospitalarias y siempre que no exista disposición en contrario del disponente originario.

ARTÍCULO 71.- Sólo podrán aplicar técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres

I.- Los médicos con título legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes:

II.- Los técnicos o auxiliares en embalsamiento que cuenten con diplomas legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, y

III.- Las demás personas expresamente autorizadas por la Secretaría.

ARTÍCULO 72.- Los establecimientos que apliquen las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres. sólo podrán efectuar aquellos que expresamente les hayan sido autorizados, de acuerdo a su capacidad instalada y a las necesidades sanitarias respectivas.

ARTÍCULO 73.- Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicadas, en su caso, a los de embriones y fetos.

1.10.- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Es evidente que los avances logrados a través de diversas reformas constitucionales, y los ordenamientos legales que regulan la vida institucional de los municipios, han enriquecido la capacidad política, económica, financiera y administrativa de los municipios de la entidad. Sin embargo, las prioridades y requerimientos actuales que viven la gran mayoría de los municipios y el Estado de México en su conjunto, tanto por los fenómenos que se registran en las zonas urbanas como por los que acontecen en las rurales, hacen necesaria la actualización y en muchos casos la renovación de los marcos jurídicos que fortalezcan y mejoren la actuación de la institución municipal, para que esté acorde con los imperativos de una realidad crecientemente compleja; pues sus numerosas facetas se han multiplicado al mismo ritmo que los requerimientos sociales a la institución municipal, cuya vida se rige por la actual Ley Orgánica Municipal, que data de 1973.

La transparencia en la aplicación correcta de los recursos del municipio debe ser vigilada por un órgano independiente de la autoridad que realiza estas actividades. Por ello, se propone facultar a los ayuntamientos, para que, si así lo determinen.

Uno de los aspectos más importantes en una administración municipal moderna, es el relativo a la planeación. Por esta razón y con el objeto de que el ordenamiento municipal esté acorde con las leyes de planeación y de asentamientos humanos de la Entidad, se propone el capítulo de la planeación, que contiene todo lo relativo a la formulación, aprobación, ejecución, control y

evaluación del Plan y programas municipales. Como lo es la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que a continuación señalare brevemente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

II. Consejos de participación ciudadana;

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal.

ARTÍCULO 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

ARTÍCULO 67.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

ARTÍCULO 68.- Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

ARTÍCULO 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;
- h). De fomento agropecuario y forestal;
- i). De parques, jardines y panteones;**
- j). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- k). De turismo;
- l). De preservación y restauración del medio ambiente;
- m). De empleo;

n). De salud pública;

ñ). De población;

o). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;

p). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

ARTÍCULO 70.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

ARTÍCULO 71.- Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.

ARTÍCULO 72.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

ARTÍCULO 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el último domingo del mes de octubre y el 15 de noviembre del año de la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares mas visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los

electos a mas tardar el día en que entren en funciones, que será el día uno de diciembre del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

ARTÍCULO 75.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

ARTÍCULO 76.- Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

ARTÍCULO 77.- Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

ARTÍCULO 78.- Las organizaciones sociales a que se refiere el artículo anterior se integrarán con los habitantes del municipio, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

ARTÍCULO 79.- Los ayuntamientos podrán destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 80.- Para satisfacer las necesidades colectivas, los ayuntamientos podrán solicitar la cooperación de instituciones privadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia y disposición de desechos;

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VIII. Seguridad pública y tránsito;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia;

XI. De empleo.

ARTÍCULO 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

ARTÍCULO 127.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.

ARTÍCULO 128.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 129.- Los ayuntamientos requieren la autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos a su cargo, cuando:

I. El término de la concesión exceda a la gestión del ayuntamiento;

II. Con la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

1.11.- REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

Como lo expusimos anteriormente los avances logrados a través de diversas reformas constitucionales, y los ordenamientos legales que regulan nuestra vida en los municipios, se a tenido que enriquecer la forma política, económica, financiera y administrativa de los municipios, es por este índole que es necesaria la actualización de varios ordenamientos jurídicos en muchos casos la renovación de los marcos jurídicos como lo es el Reglamentó Orgánico de la administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli del Estado de México. El cual nos regula más definidamente nuestras necesidades.

EL CIUDADANO DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 13.- Son fines y acciones primordiales del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, entre otros:

- I. Ordenar su actividad para promover el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas en virtud de las cuales la persona humana, socialmente considerada pueda cumplir sus potencialidades naturales y espirituales con la participación de todas las comunidades;
- II. Respetar el ejercicio de las garantías individuales y la protección de los derechos humanos, promoviendo en la población una cultura y conciencia solidaria, así como un sentido de pertenencia a la comunidad que permita a la persona desarrollarse plenamente;

- III. Garantizar el orden y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, interés de la colectividad y protección a las personas en su integridad y patrimonio, de tal manera que prevalezca el bien común sobre los intereses particulares;
- IV. Promover la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los habitantes buscando una mejor calidad de vida y garantizando la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;**
- V. Integrar socialmente a los habitantes a la comunidad del Municipio para la preservación y transmisión de los fundamentos y valores de nuestra cultura e identidad nacional y sobre todo la identidad municipal, así como el fortalecimiento de la democracia como forma de vida;

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29.- El gobierno municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que, constituido en asamblea deliberante llamada Cabildo, tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su decisión, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal, o mediante delegación que él mismo efectúe.

ARTÍCULO 30.- En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal; se integra por un Presidente, tres Síndicos y dieciséis Regidores electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes federales y estatales; y los reglamentos municipales les otorgan.

ARTÍCULO 31.- Para el cumplimiento de sus funciones públicas el Ayuntamiento podrá auxiliarse de las comisiones edilicias permanentes siguientes:

- I.- Gobernación:
- II.- Seguridad Pública y Transito:
- III.- Protección Civil:
- IV.- Planeación para el Desarrollo:
- V.- Hacienda:
- VI. Agua Drenaje y Alcantarillado:
- VII. Mercados Central De Abastos y Rastro:
- VIII. Alumbrado Público:
- IX. Obras Publicas y Desarrollo Urbano:
- X. Fomento Agropecuario y Forestal:
- XI. Limpia, Parques, Jardines y Panteones:**
- XII. Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación:
- XIII.- Turismo:
- XIV. Atención a la Juventud:
- XV. Preservación y Restauración del Medio Ambiente:
- XVI. Empleo:
- XVII. Salud Pública:
- XVIII. Población:
- XIX. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal:
- XX. Desarrollo de Pueblos, Derechos Humanos y Archivos Históricos:
- XXI. Evaluación y Reconocimiento Público Municipal:
- XXII. De la Mujer:

Las cuales estarán integradas por los miembros de éste, a propuesta del Presidente Municipal. Dichas comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal; así como de vigilar y reportar sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

Asimismo se podrán crear comisiones transitorias por acuerdo de cabildo, cuando las circunstancias del Municipio lo ameriten.

1.12.- REGLAMENTO DEL CABILDO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

Debido a que el Ayuntamiento constituido como órgano deliberante tiene facultad para resolver los asuntos de su competencia, es necesario instrumentar los mecanismos que permitan el desarrollo de las sesiones de manera ordenada, logrando que todos los integrantes del H. Ayuntamiento intervengan y formen parte de las decisiones que se tomen a su interior, bajo los principios de igualdad y respeto a la pluralidad de ideales que cada uno representa: Por las razones expuestas, el C. Presidente Municipal, presenta el proyecto de Reglamento de Cabildo, para que de estimarlo procedente el H. Ayuntamiento, sea aprobado.

TÍTULO TERCERO DEL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS Y DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO

ARTÍCULO. 38

Los reglamentos, iniciativas de ley y el Bando Municipal serán pasados a corrección de estilo, salvo que este trámite sea dispensado.

ARTÍCULO. 39

El Bando, los reglamentos, el presupuesto de egresos y demás disposiciones de observancia general que sean acordados por el Cabildo, serán publicados en la Gaceta Municipal, bajo la siguiente fórmula "El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México (años que correspondan al periodo de la administración), expide el siguiente: (texto del acuerdo tomado, incluyendo la exposición de motivos).

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

ARTÍCULO.40

Para ser válido los acuerdos requerirán del voto de más de la mitad de los presentes, cuando exista disposición expresa.

Una vez tomado el acuerdo, este será irrevocable, a menos que haya sido tomado en contravención a la ley, hayan desaparecido las causas que lo

motivaron o el interés público así lo exija, para lo cual se tendrá que observar el mismo procedimiento y formalidades que se siguieron para tomarlo.

ARTÍCULO 41

Los acuerdos de Cabildo tendrán el carácter de: Bando.- cuando se expide el reglamento municipal que regule las cuestiones de policía y buen gobierno del municipio, así como de las materias más importantes para el desarrollo integral del mismo; el cual se tiene la obligación de publicar por los medios que se consideren idóneos para asegurar su amplia difusión, además de la Gaceta Municipal;

II.- Reglamento.- Cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general, abstracto, permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal, su publicación en la gaceta municipal es obligatoria.

1.13.- BANDO MUNICIPAL 2008 DE CUAUTITLÁN IZCALLI

El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades en su ámbito de competencia apegándose al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

A si mismo los reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Cuautitlán Izcalli y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

IV. Promover la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los habitantes buscando una mejor calidad de vida y garantizando la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;

IV. Promover la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los habitantes buscando una mejor calidad de vida y garantizando la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;

XXV. En general todos aquellos que sean encaminados al beneficio de la población.

Como ya anteriormente lo dispuso el Bando Municipal, hay que promover una satisfacción de necesidades que van encaminadas al beneficio de la esta comunidad, y efectivamente este tema de Tesis va encaminada a esto, este capitulo nos indica que es uno de los fines del ayuntamiento, es este pero no lo ha logrado a lo largo de su historia como Municipio, es por esto que he tenido que desarrollar este proyecto solo para beneficio de este Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

V. Hacer propuestas de modificación al presente Bando, así como a los reglamentos;

XII. Recibir los servicios públicos, como fin y prioridad permanente del Gobierno Municipal,

XI. Abstenerse de tirar, arrojar o dejar abandonado en la vía pública, áreas verdes de uso común, corrientes y espejos de agua, así como en bienes inmuebles sin construir, bienes muebles de cualquier tipo, basura, animales, desperdicios industriales y/o desechos tóxicos;

Estos derechos y obligaciones que nos impone este Bando Municipal son parte de mi objetivo de Tesis, ya que esta es una propuesta para poder recibir los servicios públicos correspondientes que debe de obtener este Municipio.

TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30.- En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal; se integra por un Presidente, tres Síndicos y dieciséis Regidores electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes federales y estatales; y los reglamentos municipales les otorgan.

ARTÍCULO 31.- Para el cumplimiento de sus funciones públicas el Ayuntamiento podrá auxiliarse de las comisiones edilicias permanentes siguientes:

- I. Gobernación:
- II. Seguridad Pública y Transito:
- III. Protección Civil:
- IV. Planeación para el Desarrollo:
- V. Hacienda:
- VI. Agua Drenaje y Alcantarillado:
- VII. Mercados Central De Abastos y Rastro:
- VIII. Alumbrado Público:
- IX. Obras Publicas y Desarrollo Urbano:
- X. Fomento Agropecuario y Forestal:
- XI. Limpia, Parques, Jardines y Panteones:

Las cuales estarán integradas por los miembros de éste, a propuesta del Presidente Municipal. Dichas comisiones serán responsables de estudiar,

examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal; así como de vigilar y reportar sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

Asimismo podremos constatar, otra vez que esta plasmado en otra regulación y no existe una administración digna de este servicio público que es el de los panteones y a un no existirá si no se regula adecuadamente como debe de ser.

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 46.- Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ECOLOGÍA Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

XIII. Sancionar a las personas que arrojen cascajo o residuos sólidos de cualquier tipo o acumulen estos en lotes baldíos, lugares prohibidos para ello, vías públicas o áreas de uso público;

XIV. Prohibir y, en su caso, sancionar a quien realice la quema de basura o de cualquier residuo a cielo abierto;

XXV. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por cualquier tipo de emisiones;

Otro beneficio más que tendremos los vecinos de este Municipio ya que los panteones se encuentran llenos de basura ya que a parte de la basura que sacan de los rituales acostumbrados en cada entierro, la gente entra a tirar también la basura particular y todavía contaminan la atmósfera quemando esta.

1.14.- PANTEONES COMO SEGURIDAD SOCIAL, Y SUS SERVICIOS FUNERARIOS.

El derecho a la vida, a la salud y al bienestar social dentro de la seguridad social, el fundamento de importantes instituciones jurídicas, políticas y sociales. No solo se tiene en la actualidad el derecho de vivir, si no de vivir bien conforme a los medios que en forma organizada la sociedad proporciona y a cuyo esfuerzo debemos unir el nuestro, para obtener más y mejores resultados.

Pasados ya los años de cimentación y construcción de “la seguridad social mexicana, es preciso saber que se hicieron algunos ajustes que mejoraron y ampliaron una generosa proyección surgiendo un régimen de seguros sociales del Derecho del Trabajo y Previsión social, este fundado en nuestro país en el artículo del año de 0917.”⁷ Y lo Primero que se busco fue una solución a fin de cubrir los riesgos profesionales tanto los accidentes como las enfermedades profesionales y extendiéndose a si mismo no solo a los trabajadores este derecho si no también a sus familiares en un sentido mas bien económico y aportando a si mismo otra rama que es la Cesantía en Edad avanzada y la Muerte por causas naturales, no profesionales.

Vida, pero con salud y bienestar para todos, y para ello grandes centros hospitalarios, donde independientemente de la aportación al seguro todos reciben igual atención y servicios, pero a pesar de toda esta organización

⁷ Revista Mexicana del Trabajo, Num. 1, Tomo XIV, Marzo 1967. Pág., 174.

protección a los trabajadores hay un hecho que no puede evitarse y en ello todos somos igualados y consideramos en que un día a todos sin distinción nos sobrevendrá la muerte misma que viene ligada con el este CAPÍTULO de tesis, que son los panteones en México.

El problema de la muerte se halla dramáticamente patente en todas las manifestaciones culturales del mexicano. “La literatura la danza, la arquitectura, el sentido mismo de la vida, nos da cuenta del sentimiento de la muerte en el pensamiento de mexicano es pintoresco y típico cuando al acercarnos a una villa a un pueblo a una ciudad de nuestro país destacan las torres de la iglesia, centro de su vida social y religiosa y ahora también política.”⁸

Esta profunda preocupación del hombre de todas las dimensiones y latitudes especiales y temporales se observa por ejemplo: En las grandes ciudades como México se rinde justo tributo a los restos mortales de nuestros héroes, en los monumentos levantados para perpetuar su memoria, en un intento de eternidad.

Esto significa, a pesar que muchas veces pretendemos ignorarlo, haciéndonos ilusamente los desentendidos que la muerte siempre esta presente en nuestros sentimientos y no escapa a la más íntima angustia.

1.15.- UN DEBER DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Como lo describí anteriormente para poder evitar esta grave situación, que es una realidad en esta comunidad, nuestra constitución nos menciona, sobre los panteones en el artículo 115 fracción III, inciso e) lo siguiente:

ART.- 115.- De los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su

⁸ Ídem. P – 178.

división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre conforme a las bases siguientes:

III.- Los municipios con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos.

- a) Agua potable y alcantarillados
- b) Alumbrado publico
- c) Limpia
- d) Mercados centrales de abasto
- e) **PANTEONES**
- f) Rastro
- g) Calles parques y jardines
- h) Seguridad pública y transito
- i) Los demás de las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Pero, ¿que tiene que decir el derecho sobre la muerte?, Esta pregunta fue el punto de partida de este presente trabajo de Tesis, y en este mismo se ofrece y se analiza cada una de las legislaciones que regula este Municipio de Cuautitlàn Izcallì y de acuerdo al tema de panteones que estamos tratando y que deben de contener todo lo relacionado con este tema ya mencionado al principio de este trabajo y por supuesto también para su mejor comprensión, fundamento de este.

1.16.- SERVICIOS FUNERARIOS.

De acuerdo con Philippe Aries, el uso del ataúd se remonta al siglo XIII en Europa, “cuando la vista al cuerpo muerto comenzó a ser intolerable por ello se la aparto de la vista y fue disimulado en un caja, también llamada “estuche”

palabra que intenta a reducir el desagrado, donde ya no fuera visible.⁹ Esta actitud ha permanecido hasta el presente.

Esta repugnancia al tratamiento del cadáver hizo posible que surgieran y comenzaran a utilizarse con cierto éxito los servicios funerarios particulares en México, que ofrecían arreglar con la mayor discreción, un valor con creciente arraigo en los finales del XIX todos los pormenores del funeral.

Los arreglos iban desde la realización de los tramites y registros de defunción ante la autoridad civil hasta la construcción de monumentos sus lapidas pasando por la venta del ataúd, la concesión del lugar, la perpetuidad, las flores, etcétera.

Con el pretexto de complacer a los sobrevivientes se comenzaron a vender lugares en el “campo del descanso” cuyos precios aumentarían según la proximidad alrededor central o según las clases de primera a sexta. “De esta manera los servicios fúnebres representaron el operador ideológico que unió el alivio espiritual al acto de consumo o la adquisición de un bien. Comenzó a ocurrir un intercambio mediatizado mediante el tratamiento de las emociones en los servicios fúnebres y el pago de honorarios”.¹⁰

Se tiene conocimiento que por lo menos desde 1985 ya existían algunos establecimientos comerciales que ofrecían servicios al público en materia de funerales; fue durante las décadas que surgieron a 1980 cuando comenzaron a promoverse en los diarios de la época.

A mediados de 1890 se anunciaba en el estandarte que quedaba abierta una “Agencia de Inhumaciones” ubicada en el “deposito de tranvías” propiedad de Francisco S. Monedero. Este establecimiento ofrecía cajas mortuorias y traslado del cuerpo de cuerpos en los carros del tranvía.¹¹

⁹ ARIES. 1999, p. 87; Alma Victoria Valdés, *Testamentos, muerte y exequias*. Saltillo y San Esteban al despuntar el siglo XIX, Saltillo, Universidad Autónoma de Coahuila centro de Estudios Sociales y humanísticos, A. C., 2000. p 145.

¹⁰ ZÁRATE TOSCANO, Verónica, *Los Nobles ante la Muerte. Actitudes, ceremonias y memoria (1750-1850)*, El Colegio de México – Instituto Mora, México D.F., 2000 p - 87

¹¹ EL ESTANDARTE, núm. 62.2 de julio de 1890. p - 4.

A finales del mismo año el señor Serapio López dueño de una “agencia de inhumaciones de cadáveres”, anunciaba en periódico oficial la apertura de su establecimiento en le cuarta calle de Morelos número 35, “bajo el mismo estilo de la muy acreditada de la señores Gayosso de México”:

“Bajo al mayor escrupulosidad y contando con empleados muy activos me encargare de todos los entierros que se me encomienden, evitando con eso la multitud de molestias que originan tales casos y los fuertes abusos a que se presten.

He puestos todas las diligencias debidas para disponer en el momento dado de carros fúnebres, comunes o de la empresa de tranvía, carruajes o vagones para el cortejo, cajas mortuorias de todas clases, lapidas, y monumentos de cantera o mármol, bóvedas para el tiempo que se quiera el servicio para el reparto de papeletas, honras, en fin cuanto se quiera encomendarme pues mi mayor empeño será proporcionar al publico la inmensa ventaja de llenar todos esos actos con la mayor prontitud esmero y equidad en los gastos”¹² Estos últimos eran sujetos al reglamento vigente que había sido arreglado para toda clase de personas desde la ínfima hasta la más elevada.

Y a principios del siglo XX los servicios funerarios ampliaron su gama de servicios y se diversificaron debido a las nuevas necesidades, tales como no velar al difunto en casa si no en una funerario, no enterrar en iglesias o panteones de los barrios sino en el nuevo panteones fuera de la ciudad y por lo tanto transporta el cuerpo y el cortejo. A los establecimientos que ofrecían estos servicios se les llamo agencias o departamentos de inhumaciones como el que se anunciaba a finales de 1907. Este se ubicaba junto al servicio de

¹² PERIODICO OFICIAL del Gobierno del Estado de San Luis Potosi. Num. 1108, 12 de octubre de 1890. p - 4.

tranvías y se decía que el agente era un experto que disponía del personal competente y que aría gratuitamente los certificados de defunción en el registro civil, este departamento ofrecía también la apertura de fosas construcción de bóvedas y además anexos; proveía de un “gran surtido de cajas mortuorias finas y corrientes”.

1.17.- REPRESENTACIONES SOCIALES EN LOS FUNERALES.

Los funerales son rituales de transición en los que el paso de la vida a la muerte proporciona a los vivos la posibilidad de experimentar una serie de etapas que los conducirá a la vida plena este paso que no es solo el final. El transcurso pasa por la *separación, el umbral y la reintegración*.¹³

- “El duelo es la pena o aflicción por la muerte de alguien.
- El luto es un sistema de recuperación del equilibrio social y vital”.¹⁴

La inhumación en el panteones era el ultimo eslabón en la cadena de actos rituales fúnebres; era presidida en su mayoría por alguien ministro del culto que practicaba el finado, generalmente católico.

A pesar de su carácter sagrado y de su origen religioso la laicización, (este término se hace referencia a la lucha contra una Iglesia conservadora) de la vida a partir de las leyes de Reforma implicó a de los panteones. Estos fueron objeto de una regulación e institucionalidad propia a finales del siglo XIX lo que les dio en su carácter civil en México, y en San Luis Potosí en particular.

¹³ NIGEL BARLEY. *Bailando sobre la tumba*. Encuentros con la muerte. Barcelona. Anagrama. 2000. Pág. 129, 212-213.

¹⁴ ZÁRATE TOSCANO, Verónica, Op. Cit. Pág. 16.

Y se vieron en la necesidad de reemplazar los panteones por el peligro de las emanaciones fueron algunas de las causas por las que se clausuraron los que estaban, comúnmente se pensaba que el aire era el que estaba infectado y que constituía el factor que transportaba el mal a distancia; por eso la elección de un lugar para el panteones al oeste de la ciudad con el objeto de evitar que los vientos dominantes acarrearán la enfermedad a la población.

El panteones tuvo además de la función cívica de rendir honores a los muertos y de tener un espacio en común pero en su interior se remarcaban las diferencias sociales determinadas por el estatus económico y otras categorías relacionadas con cuestiones de nacimiento. “También ponen en relieve que han sido en considerados como espacios sacros pero al mismo tiempo higiénico por lo que se ha procurado mantenerlos alejados del núcleo poblacional por la misma razón se ha tratado de embellecerlos con suntuosos monumentos que al mismo tiempo refuerza la diferencia social”.¹⁵

Al mismo tiempo que en un acto religioso y eclesiástico la practica de sepultar a los muertos fue una operación para mantener el recuerdo y la salud publica. Se permitió la edificación de monumentos funerarios se impuso un termino mínimo de años antes de realizar la exhumaciones por razones de higiene; los precios de sepulturas a perpetuidad eran altos. No poseer una concesión de larga duración fue una condición de humildad, que enfatizaba las diferencias sociales entre la población.

¹⁵ AHESLP. Fondo Secretaria General de Gobierno. Leyes y Decretos, Impresos. Artículo 25: Léase Estado de San Luis Potosí. 1906.

1.18.- EL INICIO DE LA PRÁCTICA DE LA CREMACIÓN EN MÉXICO

Con base en las reformas llevadas a cabo por el Consejo de Salubridad a cargo del Dr. Eduardo Liceaga, se da la autorización para la construcción de los primeros hornos crematorios en la Ciudad de México. Éstos fueron contruidos en el Panteones de Dolores, siguiendo los lineamientos del sistema Schneider y con materiales importados de Alemania.

De los modelos existentes a nivel mundial, se eligió este sistema con base en el aspecto económico. “En 1893 el costo total de la cremación con el sistema Gorini semejante al Schneider se calculaba en 30 francos, a diferencia del horno Siemens en el que el costo por cremación era de 80 francos. Parece claro que uno de los motivos principales para la elección fue económica, situación que también está reflejada en el establecimiento de cuotas de recuperación. El costo calculado para la cremación en el año de 1902 era de \$16.00 pesos para la inhumación y de \$2.50 (equivalente a 5 o 6 francos) para la cremación.

Para 1909, mientras se hacía la adición correspondiente a la ley de ingresos municipales, se permitiría practicar la incineración mediante el pago de las siguientes cuotas: de cadáveres adultos \$40 pesos, de párvulos \$20 pesos, por la cremación de restos adultos \$15 pesos y de párvulos \$7.50. Se tiene la información que una tonelada de carbón tenía un precio de \$27.00 y para 1918 el precio más económico era de \$35.00 y se podía elevar hasta \$60.00; el precio para la cremación en ese mismo año era de \$500 pesos por cadáver y \$300.00 por restos o miembros humanos”.¹⁶ Es difícil realizar un comparativo acerca de cuántos pesos actuales o dólares americanos serían por el servicio, pero la inhumación era muy cara comparada con los salarios. “Los sueldos en el ramo de la Salubridad Pública para el año de 1905-1906”.¹⁷

¹⁶ MALAMUD RC. Derecho funerario. Editorial Porrúa; México: 1979. p. 121.

¹⁷ MEMORIA de la Secretaría de Gobernación que comprende de diciembre de 1904 al 30 de junio de 1906. Presupuesto del ramo de Salubridad Pública para el año fiscal 1905-1906. México; Imprenta del Gobierno Federal; 1909. p. 96-99.

En el terreno del panteón de Dolores se construyeron dos hornos crematorios en forma de T, con una chimenea de 30 metros de altura localizada en uno de los ángulos. Los hornos fueron levantados sobre plataformas de cemento, con una altura aproximada de cinco metros, por cinco de longitud y dos y medio de ancho, la mitad de ellos estaba bajo el nivel de la tierra; sobre la parte media y a nivel del suelo se construyó una plataforma de cemento armado y viguetas de hierro que servían como paso a la parte inferior, por donde corrían los carros de hierro que se utilizaban para introducir los cadáveres en las cámaras calientes.

El horno en su interior tenía varios canales en todas direcciones, que daban paso a los gases para la combustión, y al aire para generar calor. La corriente del aire caliente era graduada por medio de registros y compuertas manejadas desde la parte exterior. Las cenizas, producto de la incineración en la parte superior de la cámara, pasaban por los claros o huecos de la parrilla de barro refractario en que se encontraban y se depositaban en una segunda bóveda construida en un plano inclinado donde se continuaba la incineración por si acaso hubiese fragmentos de hueso sin calcinarse y de esa cámara pasaban a una caja donde eran recogidos. La cámara de cremación del horno grande se había proyectado para incinerar cinco cadáveres adultos, pero su capacidad real era de hasta diez. Este horno era para aquellos cadáveres provenientes de los hospitales y que no habían sido reclamados o para muertos no identificados.

El horno más pequeño era de distinción y paga, con capacidad para una sola persona. “La incineración de cada cadáver duraba aproximadamente dos horas y el peso de las cenizas obtenidas ascendía a alrededor de 3 Kg., la temperatura generada en el interior del horno era de 1,200 a 1,500 grados. Los dos hornos crematorios fueron construidos por el señor César J. Manburg y había quedado pendiente el edificio que los cubriría, su diseño era estilo gótico, con la apariencia de templo al cual se tendría acceso por medio de escalinatas.

En los muros interiores estarían dispuestas pequeñas gavetas para depositar las cenizas de las personas que desearan conservar a sus deudos. La parte

principal del edificio estaba diseñada para el depósito de cadáveres que iban a incinerarse, los cuales eran bajados al piso de los hornos por medio de un elevador hidráulico”.¹⁸

“El primer cadáver que se incineró en el horno grande fue el de Domingo Vargas que murió en el Hospital General, la cremación se realizó a las cinco y media de la mañana del 11 de enero de 1909 y duró casi dos horas. En el horno pequeño fueron incinerados los restos previamente exhumados del que fue Don Julián Montiel y Duarte a las 10 de la mañana del 22 de mayo de 1909, la cremación duró una hora y se utilizaron 100 kilos de carbón”.¹⁹

El 15 de febrero de 1909 se hicieron las pruebas de inauguración de los hornos, concurriendo al acto solemne el Vicepresidente de la República, el presidente del Consejo Superior de Salubridad y el Director General de Obras públicas. Desde la fecha de su edificación hasta el año de 1918 se habían efectuado 18,160 cremaciones.

Es en el año de 1917, cuando se incluye en el Código Sanitario la legislación que autorizaba la práctica de la cremación. Básicamente se agregó el permiso de incineración de cadáveres siempre y cuando éste fuera autorizado por el encargado o Juez del Registro Civil correspondiente previa presentación del certificado de defunción. “Las autoridades sanitarias vigilarían y controlarían lo relacionado con los servicios fúnebres, establecimientos y manipulación de los cadáveres.” La cremación, el traslado y el depósito se llevarían a cabo exclusivamente en los panteones autorizados por el Consejo. Asimismo, ninguna cremación podría realizarse en las siguientes condiciones: antes de las 24 horas posteriores al fallecimiento, salvo que el médico o las autoridades locales o federales lo indicasen, o después de 48 horas a menos de que fuera

¹⁸RUIZ L. Higiene. La cremación. Periódico de la Academia de Medicina de México, Derechos reservados, Copyright © México, 2002. P- 581-586.

¹⁹ Ídem. P – 586.

exigido por determinadas investigaciones judiciales o autorizado por las autoridades correspondientes”.²⁰

“Para el año 2000, la mayoría de los panteones cuentan con un área especial para nichos y osarios en donde se pueden depositar cenizas y restos en sus urnas. Existen alrededor de 90 hornos crematorios en toda la República Mexicana incluyendo 15 hornos que no tienen fabricación tecnológica, que utilizan electricidad y gas para su funcionamiento. Para la ciudad de México y el área conurbana se cuenta con 42 panteones, 8 hornos crematorios particulares y cinco del gobierno. La mayoría de ellos se localizan dentro de un panteones, los particulares son de Jardines del Recuerdo, Español, Francés de San Joaquín, Previsión Final, Las Lomas, Jardín Guadalupano, Agencia García López, IZAZ, y los pertenecientes al Gobierno son: Dolores, San Isidro, Jilotepec la Noria, ISSSTE Parque Memorial, IMSS Tequexquahuac.

El costo total de la cremación es de \$1500.00 pesos en los hornos particulares, en tanto que un servicio funerario de inhumación cuesta, por lo menos \$6000.00 pesos. El salario mínimo en México actualmente es de 37.90 pesos diarios. Se calcula que en México el 20% de los individuos son cremados”.²¹ A noventa años de la inauguración del primer horno crematorio en el Panteón de Dolores, dicha práctica ha vuelto a popularizarse en México. Se reconocen sus ventajas sobre la inhumación que van desde la disminución de la superficie necesaria para la edificación de panteones y la facilidad para guardar las cenizas, hasta el costo que sigue siendo más bajo.

“Los panteones se construyeron como espacios para albergar un número determinado de fosas con sus respectivas secciones en las que se evidenciarían las deferencias de clases y de nacionalidad se estableció un

²⁰ Ídem. P – 586.

²¹ Ídem. p – 581.

orden en su traza por medio de calles y avenidas servicios de agua y en ocasiones alguna capilla religiosa”.²²

1.19.- LA CREMACIÓN. EN LA SALUD PÚBLICA DE MÉXICO

La crónica escrita por Bernardino, “Historia General de las cosas de la Nueva España”, proporciona una valiosa información acerca del manejo de los cadáveres en el México prehispánico. “La cremación formaba parte de un ritual funerario, estaba considerada para aquellos hombres nobles, gente del pueblo, o aquellos que habían muerto por enfermedad, y que su alma emprendería el viaje al inframundo o Mictlán”.²³

La llegada de los españoles y del cristianismo al Nuevo Mundo modifica la práctica funeraria en México. La religión condenaba la cremación pues era contraria al versículo bíblico que dice “comeréis vuestro pan con el sudor de vuestro rostro hasta que volváis a la tierra de donde habéis salido, porque no sois más que polvo y en polvo os convertiréis”.²⁴ Si bien se seguía pensando que los muertos debería tener una cristiana sepultura, el progreso de la medicina y la corriente higienista hace que se reconozca el prejuicio que la inhumación podría tener en la salud. Fue en Francia, donde se trató de revivir esta práctica, en la reunión del Consejo de los Quinientos el 21 de noviembre de 1797, se discute el proyecto de que todo hombre fuera libre de quemar los cadáveres de sus deudos. Esta petición fue aprobada por el Departamento del Sena en 1799; sin embargo, fue abolida nuevamente en 1807.

Se hicieron algunas excepciones a este decreto, sobre todo por la necesidad de incinerar los cadáveres en los campos de batalla, en la propuesta al

²² Ídem., p – 583.

²³ SAHAGUN B. Historia general de las cosas de la Nueva España. Comienza el apéndice del tercer libro. Cáp. II de los que iban al paraíso terrenal. 1, 3,4. México: Editorial Porrúa: 1969. p. 293-298.

²⁴ REYES A. Cremación. Periódico de la Academia de Medicina de México. Gac Med Méx. 1877; Volumen II, p - 420-430.

Congreso Internacional de Heridos, se solicitó que al menos en tiempo de guerra se permitiera la cremación. Fue en 1869, cuando en el Congreso Médico de Florencia se aprobó esta iniciativa. Más tarde, por el entusiasmo generado en la población, se logró la legislación de la cremación en el Código Sanitario Italiano, se podía incinerar a los deudos con la sola condición de que se obtuviera la autorización del Consejo Superior de Salubridad.

El 23 de enero de 1874, muere en Milán el Barón, dejando en su testamento la voluntad de ser incinerado, con este motivo destinó 10 mil francos para la construcción de un horno crematorio. “Para finales de ese año, el Consejo Municipal de París invitó al prefecto del Sena a tomar las medidas necesarias para abrir un concurso para conocer cuál era el mejor procedimiento de incineración, la técnica debería asegurar la transformación de las materias orgánicas sin producción de olor, humo o gas deletéreo; el medio empleado debería garantizar la identidad y conservación total y sin mezcla de materias fijas; el método debía ser expedito y económico y sin la oposición de obstáculos para la celebración de ceremonias religiosas.”

La Comisión había ratificado los puntos anteriores, pero encontraba inconvenientes desde el punto de vista de “la Medicina Legal y de la seguridad pública. Tres aparatos fueron probados y examinados, el horno de Venini, el horno de Poli y Clericeti y el aparato de Siemens”.²⁵ “La reacción mundial fue casi inmediata, para el año de 1888, se habían realizado 988 cremaciones en Italia, en Gotha 554, en los Estados Unidos de Norteamérica 287, en Suecia 39, en Francia 7 y en Dinamarca 1”.²⁶ En México el interés se refleja en la Academia Nacional de Medicina, y en la Escuela Nacional de Medicina, donde, encabezados por el higienista Luis E. Ruiz, se publican artículos y se realizan tesis que abordan las diferentes técnicas para la cremación y su polémica.

²⁵ Ídem p - 420-430.

²⁶ RUIZ L. La cremación. Periódico de la Academia de Medicina de México. *“Op. Cit.”* p - 251-257.

1.20.- LAS RAZONES EN PRO Y EN CONTRA DE LA CREMACIÓN.

Por lo menos desde 1877, era del conocimiento público que el Consejo Superior de Salubridad llevaba a cabo la incineración de los animales muertos con el fin de evitar a la población los peligros de las emanaciones pútridas. “Las autoridades municipales autorizaban la cremación de animales muertos que fallecían por enfermedad o que se mataban por medidas policíacas, dicha incineración tenía como fin evitar enfermedades e impedir que los restos fueran consumidos por gentes pobres”.²⁷

La cremación fue bien acogida en México principalmente por la corriente higienista que prevalecía en esa época que insistía en la necesidad de evitar focos de emanaciones pútridas o miasmáticas y, más tardíamente, por la influencia de la teoría bacteriana que buscó la eliminación de fuentes productoras de retroalimentado. La única solución que presentaba garantías y posibilidades de aplicación inmediata era la destrucción cadavérica por medio del fuego.

Los argumentos expuestos en las tesis de la Escuela Nacional de Medicina y los artículos publicados en la Gaceta Médica de México sostenían, en primer lugar, “que los panteones eran focos de las emanaciones pútridas con propiedades tóxicas “...²⁸ “En las diversas exhalaciones que acompañan a la descomposición pútrida de los cuerpos, se encuentran el ácido y el óxido carbónico, el ácido sulfhídrico un gas tóxico que provoca olores desagradables en las inmediaciones del sistema y que también puede producir ambientes extremadamente corrosivos que dañan el cuerpo humano, el amoniaco y su carbonato...”²⁹ sustancias a las cuales se les había probado su efecto nocivo

²⁷ Crónica médica. Gaceta Medica México. 1877; Volumen XII, p -139-140.

²⁸ GUZMÁN A. Cremación de cadáveres. Derechos reservados, Copyright © 2002, Tesis recepcional. Escuela Nacional de Medicina. México 1875. P- 25

²⁹ Idem, P-30.

en la salud. Félix y Leblanc habían observado que una concentración de óxido de carbono de 4 a 5% en el aire era suficiente para provocar **la muerte por asfixia rápida e instantánea**.

El ácido carbónico en una proporción de 20 a 30% tenía las mismas consecuencias que el óxido de carbono. Otro de los elementos, el ácido sulfhídrico en pequeñas cantidades podía producir cefalalgias, torpezas, náuseas, vómitos y con mucha frecuencia oftalmias graves que se observan principalmente en los que limpian los albañales; si la proporción de este gas es considerable, la asfixia tendrá lugar”.

El amoniaco y el carbonato de la misma base, producían oftalmias graves, corizas intensas, anginas, laringitis agudas o crónicas, bronquitis y algunas veces hemoptisis. Afirmaban que no sería extraño que se presentaran epidemias graves como las que habían asolado a la población y que habían tenido su origen en las emanaciones pútridas. “Selmi, químico de Mantua decía que la putrefacción también tenía una sustancia especial, volátil, que con la glucosa disuelta, era capaz de determinar la fermentación pútrida y favorecer con ello el nacimiento de gran número de bacterias semejantes a las que producía la fermentación butírica”.³⁰

Un segundo punto un área de la cremación era la localización de los panteones en “la Ciudad de México y la característica de su suelo, en su mayor parte constituido por tepetate. Éste tenía como inconveniente su propiedad porosa, la que favorecía notablemente la filtración del agua con el subsecuente envenenamiento de los pozos o su paso al exterior formando manantiales de agua contaminada con sulfuro de calcio”.³¹ Esta tesis era sostenida al encontrar en el Panteones de Dolores, restos de esqueletos y cráneos completos, húmeros, pelvis que tenían hasta 24 años de inhumación, lo que probaba que los años transcurridos no habían sido suficientes para la

³⁰BELTRAN B. La cremación a la luz de la higiene. Derechos reservados, Copyright © 2002, Academia Nacional de Medicina de México, Tesis recepcional. México 1893. p. 1-64.

³¹ RENDÓN V. La cremación de los muertos. Derechos reservados, Copyright © 2002, Tesis recepcional. Escuela Nacional de Medicina. México; 1886. p – 71.

destrucción total del cadáver, y este factor se relacionaba con la emergencia de endemias y epidemias en la Ciudad de México. A primera vista parecía natural suponer que los gérmenes patógenos se destruían después de la muerte.

Era preciso resolver en aquella época el enigma de si los gérmenes eran la causa del contagio o un resultado de su evolución, si la acción se daba sólo en el organismo vivo o si tenían una existencia independiente. “Se tenía la clara evidencia de que enfermos con cólera, tifoidea o viruela que habían sido inhumados producían miasmas que ponían en riesgo a la población cercana al panteón”.³² Esta era la razón fundamental para la cremación, con ella se evitaba que las aguas se contaminaran, pasaran al subsuelo o que se diseminaran con el peligro de una posible epidemia.³³ Nájera (1902) decía: “Al caer el agua pluvial sobre el suelo del panteones (que siempre es un lugar alto), se absorbe, se filtra y busca siempre su nivel, va a salir a un punto donde pueden tomarla los vivos. Esta agua es natural suponer lleva elementos de putrefacción y gérmenes malignos perjudiciales.”³⁴

Un tercer elemento un área de la cremación era que los panteones ocupaban una extensión cada vez mayor de terreno y con ello se acercaban los peligros a su existencia. La preocupación que existía también alrededor de los panteones estaba en relación con el número de habitantes que tenía la Ciudad de México y con el porcentaje de muertos, ya que aumentaban simultáneamente, de modo que los panteones necesitarían una mayor extensión de terreno. “En el año de 1902 la Ciudad contaba con 386,377 habitantes. La mortalidad media por año, según las estadísticas de la época era de 7,430 personas, de las cuales 3,307 correspondían a niños menores de

³²REYES JM. Panteones. Periódico de la Academia de Medicina. Gaceta Medica México. 1874; Volumen 9, p-66-72.

³³ BELTRÁN B. “*Op. Cit.*”, p. 64.

³⁴ NÁJERA JM. La cremación en México. Tesis recepcional. Escuela Nacional de Medicina. México; 1902. p – 85.

10 años y 4,123 a adultos. La superficie que se exigía para enterrar a los cadáveres era de 2.5 a 3 metros cuadrados por cadáver de adulto y la mitad para los niños, con base en estas tasas de mortalidad el panteón debería tener una superficie de por lo menos 17,319.50 metros cuadrados. Además, en razón de que no se permitía la exhumación antes de los cinco años a fin de obtener una descomposición cadavérica completa, se calculaba que la superficie de los panteones debería aumentarse hasta 86,997.50 metros cuadrados³⁵.

Todavía más, si se quería que los panteones siguieran funcionando en el futuro, tendrían que sumarse los metros cuadrados necesarios para cubrir los requerimientos propios del incremento de la población, calculado en 3,000 habitantes más cada cinco años, cálculo que muy pronto fue rebasado por la realidad. Todo lo anterior daba una superficie ideal de 196,050 metros cuadrados para los panteones.

Y la última razón era que al fuego se le había probado su acción purificadora y su fácil aplicación.³⁶

En México, la polémica en contra a la práctica de la cremación se da en tres campos: el religioso, el antropológico y el médico legista.

Con respecto a la religión, el entonces pasante de medicina José Nájera hacía referencia a la desaparición del terror y la repugnancia que causaban los sepulcros, los cuales constituían los móviles principales puestos en juego por la iglesia católica para humillar a los fieles.

Además, apoyada en el Génesis, la religión se oponía a la práctica de la cremación. “El cristianismo al predicar que los cadáveres se sepulten, lo único

³⁵ Ídem. P - 56

³⁶ Ídem. P - 59

que había querido era preservarlos de los ultrajes sacrílegos y de otras profanaciones”.³⁷

Por otra parte, se objetaba que para la naciente antropología física” la cremación tendría resultados inconvenientes, ya que la destrucción del cadáver privaría a los antropólogos del estudio del esqueleto, con la pérdida del material indispensable para la formación de sus gabinetes y despojaría a la disciplina de la posibilidad de aclarar algunos puntos oscuros que todavía existían en esa ciencia”³⁸

En el campo de la Medicina Legal, la preocupación estaba centrada en las evidencias de un área legal que podrían desaparecer durante la incineración: los envenenamientos, golpes, heridas, preñez y la identificación del cadáver en caso de homicidio, favoreciendo con ello a la impunidad y la multiplicación de los delitos. La solución que se proponía en la tesis de la Escuela Nacional escrita por Rendón era “el modelado, la escultura y la fotografía que podrían subsanar muchos de los inconvenientes de la cremación; las colecciones de los antropólogos podrían continuarse, si se tenía el cuidado de pedir para su conservación aquellos esqueletos o cráneos que se hubiesen juzgado dignos de estudio”.³⁹

³⁷ GUZMÁN A. Cremación de cadáveres. "Op. Cit." P - 28.

³⁸ BELTRÁN B. La cremación a la luz de la higiene. Tesis recepcional, Escuela Nacional de Medicina. México, 1893 Pág 11.

³⁹ RENDÓN V. La cremación de los muertos. "Op. Cit." p – 58.

1.21.- ANTECEDENTES DEL MANEJO DE CADÁVERES EN MÉXICO

En el siglo XIX la inhumación toma un nuevo camino. No era posible continuar enterrando a los muertos debajo de las iglesias en donde, por el subsuelo lodoso, el olor de los cuerpos en descomposición alcanzaba proporciones alarmantes. Los terrenos de la Ciudad de México no ofrecían las condiciones higiénicas para la edificación de un panteón. Ubicada la ciudad sobre un lago en desecación, el manto freático se encontraba a sólo medio metro de la superficie de la tierra en temporada de secas, cuando existían lluvias el agua rebosaba el campo por el rumbo de San Antonio Abad, Niño Perdido y la Piedad. Los lagos de Chalco y Xochimilco, el canal de Mexicalcingo, los terrenos de Iztapalapa, los antiguos vasos de la Ciudad y los terrenos fangosos de Romita y la parte baja de la Hacienda de la Condesa tenían las mismas condiciones y eran foco de emanaciones nocivas.

Los terrenos del norte y noroeste de la ciudad se encontraban tan bajos como los del sur, eran casi todos arenosos, con una superficie de sales de sosa y potasa, con escasa tierra vegetal y pocos árboles del Perú, cactus y agaves que eran arrastrados por los torrentes pluviales de agosto y septiembre. Por lo tanto, la edificación de un nuevo panteón bajo las normas higienistas que imperaban en la época tendría que satisfacer las siguientes condiciones que eran: que no se realizaran exhumaciones sino hasta 10 años después, que la tierra estuviera pulverizada al momento de enterrar al cadáver, que existieran plantaciones abundantes de pequeño tamaño, árboles y arbustos con follaje oscuro en los andadores, que se circunvalara con cedros y oyameles, que todas sus aguas se derramaran en una barranca profunda y que no existiera ningún revestimiento interno de las fosas. “El único terreno que era propio para un panteón con estas características se localizaba en la “Tabla de Dolores”, superficie que lindaba por el este y el norte con los terrenos de

Molino del Rey, por el sureste con el camino a Chapultepec y por el suroeste y noroeste con los terrenos de Belén”.⁴⁰

“Los panteones existentes en el siglo XIX regularizados en la Ciudad de México eran el de San Pablo (1801), el de Santa Veracruz (1827), el de los Ángeles (1833), el del Colegio de San Fernando (1833) y el de San Diego (1843), sólo los dos últimos contaban con sepulcros bien ajustados y cerrados. El Consejo Superior de Salubridad, fue el primer organismo que dio la pauta para el establecimiento de normas higiénicas y la reglamentación en el manejo de los cadáveres. Una de sus acciones fue el nombrar a Ignacio Baz, Rafael Martínez y Manuel Carpio para valorar las condiciones en las que se encontraban los diferentes panteones de la ciudad. Se había reglamentado que las cajas mortuorias fueran construidas de madera y no con metal, y se había obligado a cubrir los cadáveres al momento de la inhumación con cal viva. Asimismo, los panteones quedarían bajo el control de la autoridad civil correspondiente. Se dividieron en diferentes secciones; de la primera a la cuarta se destinarían a aquellos sujetos que hubiesen fallecido por enfermedades comunes, y la quinta y sexta secciones para las personas muertas por enfermedades contagiosas y cólera”.⁴¹

Fue en el año de 1891 cuando en el Código Sanitario se dedicó un capítulo a la inhumación, exhumación y el traslado de los cadáveres. Los artículos del 230 al 241 dicen: “Los panteones deben situarse fuera de la ciudad, en un punto opuesto a la dirección de los vientos dominantes, cuando menos a dos mil metros de distancia de las últimas casas de la población..., no se permitirá la inhumación de cadáveres en nichos, sino que ha de ser precisamente en el suelo y las fosas...” En la reglamentación para la inhumación y los panteones todavía se encuentran contenidas las ideas higiénicas relacionadas con el

⁴⁰ REYES JM. Panteones. Higiene pública. Periódico de la Academia de Medicina. Gac Med Méx. 1873; Volumen 11, p - 153-160.

⁴¹ MARTÍNEZ CORTÉS F. De los miasmas y efluvios al descubrimiento de las bacterias patógenas. Los primeros cincuenta años del Consejo Superior de Salubridad. México: Bristol-Myers. Squibb de México SA de CV.; 1993. p. 71-72.

concepto de emanaciones pútridas y miasmas. (Temperaturas elevadas que producen una "destilación química" de las aguas pantanosas; estos vapores, convertidos en efluvios volátiles, son trasladados por el viento, ocasionando diversos tipos de flaccidez. A estos productos inorgánicos, se unen otros seres orgánicos producto de la descomposición, formando los enigmáticos "miasmas", que difundidos por la atmósfera afectarán al organismo humano).

No obstante que las autoridades sanitarias que establecieron este código ya habían hecho suya la teoría bacteriana; "en la práctica se mantenía vigente la idea de que los vientos del sur conocidos con el nombre de "vientos de la muerte" podrían acarrear la descomposición orgánica vegetal y animal y ser productores de epidemias".⁴²

⁴² REYES JM. "Op. Cit." P - 153-160.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS BÁSICOS

Cada uno de los puntos regulados por una ley, reglamento, etc.

2.1- CONCEPTO DE CEMENTERIOS O PANTEONES

“(Del latín tardío *coemeterium*, procedente del griego *koimeetèrion*, dormitorio) Los pueblos de habla latine utilizan el término para referirse al lugar donde descansan los antepasados”⁴³. En el México prehispánico los panteones aparecieron a partir del Preclásico inferior (hacia 1500 o 1400 a. C.) No se había precisado entonces la orientación del cadáver ni las costumbres de mortaja; sin embargo, era común la ofrenda funeraria, la cual consistían en recipientes con comida y agua, instrumentos de trabajo o enseres de casa (según se tratara de un hombre o de una mujer), figurillas de barro zoomorfas y de seres humanos normales y deformes y en ocasiones sangra humana o de animales ya que algunos de estos elementos los ayudaban a llegar a su moradas finales. Coincidiendo con la formación del Estado Teocrático, y es misma religión creo diferentes mito diferentes mitos del mas allá, los cuales explicare de la forma mas explicita primero, los guerreros y las parturientas iban al cielo del sol, los ahogados y los muertos por rayos, la gota, hidropesía o enfermedades consideradas de agua iban con el dios Tlaloc Dios de la agua y los que fallecían de forma natural tenían como destino el Miclan lugar sombrío donde las almas padecían temor frío y hambre. De todos ellos solo se enterraban a los muertos por causan de muerte natural, los demás se incineraban envueltos en mantas ricas y ofrendas, acompañados de esclavos y perros para que convertidos en humo alcanzaran el cielo mas pronto después de haber realizado una pequeña reseña histórica de nuestros antepasados pasaremos a la llegada de los españoles.

⁴³ Enciclopedia de México Tomo III. Editorial (CEEMSA). México Distrito Federal. Edición especial Agosto 1987. Pág. 1460.

Los grandes señores se quemaban independientemente de la muerte que hubieren tenido Al parecer la incineración se practicó en el periodo clásico para los sacerdotes y sus familias pues hasta la fecha no se han encontrado panteones correspondientes a la época teotihuacana procedentes del clásico medio (año 600) se han encontrado tumbas señoriales en las estructuras arquitectónicas de los templos que se encuentran en la república mexicana.

Durante la Colonia, los indígenas mantuvieron sus costumbres prehispánicas, ofrendándole al muerto bastimentos y animales sacrificados. Y a un en la época actual, en diversa partes de la república se canta y se baila durante el velorio y el entierro para que el alma del difunto pase al plano correspondiente.

Desde el principio del virreinato la Iglesia Católica monopolizó los entierros y los sacerdotes determinaban quien se sepultaba dentro de las iglesias, en los atrios, en los panteones consagrados o en la tierra profana. Y en el año 1790 pese a la oposición eclesiástica, el virrey Revillagigedo ordenó el establecimiento de panteones fuera del área urbana de Veracruz y Puebla. Más tarde en la ciudad de México también se construyeron panteones alejados de la población.

“La ley jurista del 31 de julio del año 1859 otorgó a la autoridad civil el derecho de inspección de los muertos y el control de los entierros”⁴⁴ desplazando a la iglesia que sin embargo sigue sepultando cadáveres ocasionalmente, en criptas y atrios.

Actualmente los panteones están bajo la administración municipal, particular, o en algunos casos como es de nuestro municipio lo administran los ejidatarios de los pueblos del municipio de Cuautitlán Izcalli.

“Claro que el crecimiento acelerado de algunos estados y municipios y ha hecho insuficientes los panteones existentes hasta 1970”⁴⁵ por lo que algunos

⁴⁴ Ídem. Pág. 1461.

⁴⁵ Ídem. Pág. 1462

de ellos se han ampliado para dar servicio a las clases populares es el claro caso y ejemplo del civil en Iztapalapa y el de San Lorenzo Tezonco, se han planificado panteones verticales y de lujo al estilo europeo con costos muy altos en los que se ha vuelto a practicar la incineración, costumbre que había desaparecido por la religión católica, por lo ya expuesto anteriormente el problema de monopolizar los panteones ya viene de nuestros antepasados cristianos y en este presente lo realizan los ejidatarios del municipio de Cuautitlán Izcalli que de esto es de lo que se trata el presente trabajo de tesis y claro a un lado a esto también demostrar que sigue y seguirá siendo un problema la sobrepoblación en los panteones y que es necesario actuar antes que este problema crezca mas de lo ya es.

2.2.- CONCEPTO DE TUMBA.

La tumba podría definirse como un objeto que tiene la función de marcar con exactitud el lugar donde se ha depositado un cadáver con la intención de transmitir a las generaciones siguientes el recuerdo del difunto.

Desde el punto de vista higiénico vemos que la elección del asiento de los panteones comenzó a fijarse en función del suelo mas propicio para permitir la absorción de los líquidos en descomposición de los cadáveres con la finalidad de que la salud de los habitantes no se viera afectada: A demás del peligro que entrañaban las epidemias como el tifo, el cólera, y la viruela entre otras la descomposición de cuerpos se asocio con la idea de desecho por lo tanto que tomó un carácter que lo alejo de las ciudades.

2.3.- COORDINADOR DE PANTEONES

Objetivo Coordinar, supervisar y regular las actividades administrativas y operativas de la coordinación, manteniendo una comunicación adecuada, haciendo respetar las leyes y reglamentos y definiendo las responsabilidades de cada uno de colaboradores, que forman parte del equipo de trabajo, para llevar a cabo las encomiendas propias de la coordinación.

Funciones Cumplir y verificar que se cumpla con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Panteones Vigente y los programas establecidos por el H. Ayuntamiento.

Difundir a través de los administradores los diversos reglamentos actuales y demás disposiciones relacionadas con su operación.

- Atender y dar seguimiento a las demandas ciudadanas que se presenten con respecto a los panteones que administra el H. Ayuntamiento y de los que son administrados por comites ciudadanos, Delegados Municipales, etc.
- Revisar y presentar la propuesta presupuestal, ante las instancias correspondientes.
- Dar seguimiento al proyecto presupuestal para la ejecución y control en los términos de los ordenamientos y demás disposiciones que dicte la dirección de programación, Dirección de Finanzas y contraloría Municipal.
- Verificar la correcta administración de los recursos presupuestales asignados a la coordinación.
- Observar el correcto funcionamiento de los procesos y trámites que se realicen en la Coordinación de Panteones referentes a inhumaciones, exhumaciones, cesión de derecho, reposiciones de títulos de propiedad, etc.
- Supervisar y firmar todo documento que sea necesario para realizar gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento de las encomiendas asignadas a la coordinación.
- Supervisar El correcto funcionamiento de las actividades que se generan en los panteones.

- Verificar que se provean los insumos y materiales necesarios a los Panteones administrados por el H. Ayuntamiento.
- Validar y Presentar la información solicitada referente a la coordinación para integrarla al informe de gobierno.
- Planear la elaboración de proyectos para reestructurar los Panteones administrados por el H. Ayuntamiento, de manera que puedan ser funcionales.
- Proponer y/o dar seguimiento a los proyectos para la creación de nuevos panteones.
- Asistir al C. Presidente Municipal en las giras, audiencias y reuniones de trabajo, cuando así se requiera.
- Realizar todas aquellas actividades necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones conferidas por el C. Presidente Municipal y demás que le concedan las Leyes y Reglamentos Municipales.

2.4.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Objetivo

Regular y ejercer controles que coadyuven a llevar una buena administración de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenta la coordinación.

Funciones

- Realizar y dar seguimiento a las gestiones administrativas necesarias para generar la viabilidad del funcionamiento de la Coordinación.
- Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por las áreas normativas del H. Ayuntamiento, en lo referente al área administrativa.
- Realizar la propuesta para el presupuesto anual de la coordinación.
- Elaborar las Cédulas Técnicas para la solicitud de recursos para los proyectos de Adquisición, Obra Pública, Gasto Corriente, etc.
- Administrar y dar seguimiento al presupuesto asignado, ejercido y disponible de la coordinación.
- Controlar y administrar el Fondo Fijo asignado para cubrir los gastos que por conceptos de urgencias o eventualidades, se puedan generar en la coordinación.
- Solicitar y gestionar las modificaciones necesarias al presupuesto (recalendarizaciones, transferencias, ampliaciones, etc.). para poder ejercerlo de acuerdo a las necesidades de la coordinación.
- Verificar que se realicen en tiempo y forma los trámites correspondientes para la comprobación de los egresos por concepto de nómina y adquisiciones, que son generados por la coordinación.
- Elaborar las incidencias del personal para la elaboración de la nómina.
- Realizar los trámites correspondientes, para el pago de los trabajadores eventuales, como la elaboración de la orden de pago y la solicitud del servicio a la Empresa correspondiente para ensobrar el efectivo del pago de la nómina.
- Realizar el cálculo de aguinaldo y prima Vacacional del personal eventual.

- Realizar en coordinación con los administradores los programas de vacaciones del personal operativo y administrativo.
- Gestionar y realizar los tramites para la contratación, promoción, sustituciones y bajas del personal.
- Supervisar que el área de recursos materiales provea de los insumos necesarios a los Panteones administrados por el H. Ayuntamiento de Centro.
- Supervisar la correcta elaboración y tramitación de requisiciones, órdenes de servicio, órdenes de trabajo y órdenes de pago.
- Solicitar y verificar al área de recursos materiales respecto de los inventarios de material, herramientas, mobiliario y equipo, así como del correcto control de entradas y salidas del almacén de la coordinación.
- Supervisar y dar seguimiento mediante el área de recursos materiales al proceso relacionado con la adquisición y dotación de uniformes para el personal operativo que labora en la coordinación.
- Verificar que se elaboren los reportes semanales de ingresos, de actividades y los reportes indicadores mensuales, de la coordinación.
- Supervisar y revisar que se elaboren y actualicen los manuales de organización y procedimientos, en coordinación con el área de estadística y evaluación.

2.5.- CONCEPTO DE PANTEONES

El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; constituyen un servicio público que comprende la

inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos o cremados.

2.5.1.- LOTES

Como en la adquisición de una casa, los panteones ofrecen también plazos para adquirirlos, que en este caso van desde 1 hasta 36 meses. El valor de un lote funerario depende básicamente del tipo de panteones donde se encuentra, su ubicación y el número de gavetas que tiene, además de la anticipación con que se hace la compra.

El precio no varía si se compra a previsión pero, en caso de solicitarse en el momento en que se necesita, se pide un enganche mayor, de hasta 50 por ciento del valor de la propiedad. Los precios pueden aumentar cierto porcentaje si se contratan para uso inmediato, ya que el parque debe cubrir gastos de construcción y preparación del lote el mismo día que se le solicita.

Las propiedades funerarias, al igual que el resto de los inmuebles, deben cumplir con ciertos requisitos legales. El primer aspecto que debe considerar quien busca uno de estos predios, es saber si se trata de unos panteones privados o público, pues de esto depende en gran medida el valor del terreno.

En los privados o particulares está sujeto a la libre oferta y demanda, por eso los precios llegan a ser tan diferentes. En cuanto a los estilos de lotes, los hay tradicionales que cuentan con monumentos en las sepulturas y de estilo americano, que básicamente tiene pasto y se coloca una placa en cada lote funerario.

Estas posesiones también forman parte del patrimonio familiar, su valor se incrementa con el tiempo. Además deben cumplir con reglamentaciones de desarrollo.

2.5.2.- ATAÚDES

Después del lote funerario, el costo de los féretros es de los más altos dentro de los paquetes funerarios. Por eso es bueno que conozca que el precio del ataúd varía de acuerdo al modelo y a lo que lo caracteriza. Se pueden encontrar modelos desde menos de mil pesos en madera de pino hasta algunos que se cotizan en 200 mil pesos o más.

Los modelos de lujo cuentan con cápsulas externas (que permiten identificar al ocupante sin abrir el ataúd), manivelas para posicionar la plataforma donde descansa el cuerpo, doble tapa con cristal corrido, garantías y materiales especiales, entre otras.

Al escoger un ataúd debe fijarse en algunos detalles:

- La calidad de la lámina o de la madera.
- Tipo de tapa.
- El material de los interiores.
- El tipo de troquel o sellado.
- El tipo de herrajes que lo decoran.
- Almohada y relleno.
- Material de la cama y forro.

2.5.3.- CREMACIÓN

Como al principio de esta tesis explique a partir de 1983, cuando cambió el Código de Derecho Canónico, la Iglesia católica aprueba la incineración de cadáveres. El costo por el servicio de cremación directa de un adulto asciende a

4 mil pesos por incineración, además de \$12, 000 pesos por ataúd, velación, traslado y trámites ante el Registro Civil y \$4, 000 pesos de una urna.

- ✓ En los panteones públicos realizan cremaciones desde \$2, 500 pesos.
- ✓ El tiempo aproximado de la cremación de un cadáver es de tres horas.
- ✓ El servicio de cremación puede ser antes o después de velar al difunto:
- ✓ En el esquema tradicional, la velación y el servicio religioso se realizan antes de la cremación y los restos se los entregan a los familiares.

Otra opción es pasar a la persona directo al crematorio, previo con un certificado de defunción.

2.5.4.- NICHOS Y URNAS

En esta actualidad los panteones cuestan entre \$10,000 y \$25,000 pesos, el precio varía dependiendo de la ubicación, entre más arriba se ubique es más económico, mientras que el de media altura, es decir, al nivel de la vista de los dolientes, tiene un costo mayor.

En las iglesias cuestan entre \$5,000 y \$50,000 pesos o más, el costo varía de acuerdo a la capacidad del nicho (para depositar las cenizas de 6 a 12 personas). En ambos casos se pueden adquirir con un enganche de 30 % y el resto de 6 a 12 meses.

Hay urnas de mármol, níquel y de maderas como caoba, nogal, cedro y sabino. A partir de los \$4,500 y hasta más de \$30, 000 pesos.

2.5.5.- LÁPIDAS Y MONUMENTOS

Esta pequeña propiedad puede verse austera o edificar diferentes estilos de lápidas con imágenes pequeñas y grandes de bulto o de relieve, sencillas o con un monumento completo que consta de guarnición, marco y lápida.

Los precios para lápidas de 1 x 2 metros van desde \$6,000 pesos en paladina hasta más de \$50,000 en granito natural o mármol importado.

2.6.- PANTEÓN PRIVADO

Como en toda operación inmobiliaria, cuando adquiere un lote en un panteón debe revisar que la papelería esté en orden.

- Cuando se compra un terreno funerario se debe de pedir que se muestre físicamente dónde está ubicado.
- Exija que en el contrato se especifique la disponibilidad inmediata que se tendrá al terreno al necesitarlo.
- El precio varía de acuerdo a su ubicación en el panteón, son más caros los que están a la entrada y el número de gavetas que tiene, es decir, la capacidad de féretros que se pueden enterrar en el lugar.
- La administración de un panteón debe mantener limpios los pasillos y andadores, y el pasto o jardín en buen estado.
- El arreglo o mantenimiento de una tumba corresponde directamente a los propietarios.

2.7.- PANTEONES PÚBLICO (MUNICIPAL O DELEGACIONAL)

Las tarifas son fijadas por la administración pública y el mantenimiento depende de la dirección de panteones.

- Los predios se rentan.
- Hay una cuota inicial y una renta anual.
- El reglamento de panteones de cada municipio contempla un tiempo mínimo y máximo para que una persona esté sepultada (De 6 a 12 años).
- Transcurridos ese tiempo, se le da la opción a los familiares o de retirar los restos y depositarlos en un osario común y en algunos casos se les ofrece la posibilidad de obtener los derechos a perpetuidad del terreno.

2.8.- OTROS CONCEPTOS BÁSICOS

FOSA COMÚN

Aunque los terrenos funerarios de los panteones públicos manejan precios accesibles a la mayoría de la población, en ocasiones los deudos no disponen de recursos incluso para estos, para ello, algunos panteones cuentan con la opción de la fosa común

ATAÚD O FÉRETRO: La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su Inhumación o cremación;

CADÁVER: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida.

EXHUMACIÓN: Extracción de un cadáver, restos humanos o restos áridos, previamente inhumados

INHUMACIÓN: Sepultura de un cadáver, restos humanos o restos áridos

REINHUMACIÓN: acción de sepultar nuevamente los cadáveres, restos humanos o restos áridos

Para entender mejor la operación de los cementerios o panteones se entiende por:

PANTEONES O PANTEÓN: El lugar destinado para recibir e inhumar restos humanos, áridos, cremados o incinerados.

CREMACIÓN: Proceso de calcinación de restos humanos no áridos (frescos).

FOSA O TUMBA: Sitio dentro de un Panteones o Panteón para el servicio de inhumación de restos humanos.

GAVETAS: Espacios construidos dentro de una fosa o tumba, destinados al depósito de restos humanos.

INCINERACIÓN: Proceso de calcinación de restos humanos.

NICHO: Espacio construido y destinado para el depósito de restos humanos áridos (osamenta).

OSARIO: Espacio construido específicamente para depositar restos humanos áridos.

PANTEÓN HORIZONTAL: Espacio para el Servicio Público de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones de restos humanos bajo tierra.

PANTEÓN VERTICAL: Edificación construida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de restos humanos.

RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: Osamenta remanente después del proceso natural de descomposición.

RESTOS HUMANOS NO ÁRIDOS: Cadáveres.

USUARIO: Persona física o moral que ostente el derecho de uso sobre una propiedad municipal, destinada para permanecer en ésta restos humanos.

CUOTA: El salario mínimo general diario vigente en este municipio.

Existen varios tipos de panteones como por ejemplo observaremos en el siguiente párrafo:

2.9.- TIPOS DE PANTEONES EN EL DISTRITO FEDERAL

I.- Panteones oficiales, propiedad del Departamento del Distrito Federal, el que los operará y controlará a través de las Delegaciones, de acuerdo con sus áreas de competencia, y

II.- Panteones concesionados, administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este Reglamento.

2.9.1.- LOS PANTEONES OFICIALES

I.- Civiles generales, para todo tipo de inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, sin importar su procedencia;

II.- Civiles delegacionales, que se localizan en las Delegaciones del Distrito Federal, para inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados procedentes del área de la propia Delegación, y

III.- Civiles vecinales, en los cuales se podrán inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados procedentes del área vecinal correspondiente.

Y con todo lo anterior, descrito podremos transcribir un reglamento de panteones, el cual tome del Municipio de TLANEPANTLA del Estado de México y podremos leer a continuación.

2.10.- REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

En este tema desarrollare un breve análisis jurídico del reglamento de panteones ya mencionado en el rubro anterior.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales es para orden público dentro del territorio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, en el cual dispone que compete a las autoridades municipales el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, supervisión, y control de los panteones.

Y por su puesto que se entiende jurídicamente en este reglamento algunos conceptos que por supuesto ya descritos anteriormente, por ejemplo: Ataúd o féretro, ayuntamiento, cadáver, columbario, cripta, derechos, deudos, disponente originario, disponente secundario, fosa o tumba, fosa común, gaveta, panteones, panteones concecionales, panteones municipales, restos humanos, restos humanos áridos, restos humanos cremados, restos humanos cremados, titular, traslado, velatorio. Estos son algunos de los conceptos ya descritos para la mejor comprensión de este tema.

El servicio del panteón municipal compre las siguientes actividades inhumación, reinhumación, exhumación, nicho u osario, cremación, mantenimiento, funcionamiento y operación de los panteones y búsqueda de información en el registro y la ubicación de lotes.

Las autoridades municipales son las competentes para la prestación de servicios de los panteones en el Territorio de Tlanepantla de Baz, a través de

la dirección generarle servicios urbanos, y esta misma prestación de servicios se llevara acabo sin distinción de raza, religión, nacionalidad, condición social, ideología o característica física humana.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES.

Esta planea, supervisa, controlar, organizar, controla, coordina y mantiene condiciones optimas la operación de panteones de este Municipio ya antes aludido y también tiene la función de fomentar la participación ciudadana para el sustento de la infraestructura de estos panteones.

Evaluar la factibilidad de para incrementar el número de panteones municipales o concesiones del servicio público a particulares en el Municipio, determinar técnicamente los espacios para las inhumaciones, atender quejas que presente con relación al servicio prestado, coordinarse con dependencias Públicas, Federales, Estatales y Municipales con relación con el servicio de panteones.

Y por su puesto este mismo tiene la autorización de en los trasmites de trasladó, internación, reinhumación, deposito, incineración, exhumación de cadáveres, restos humanos, y restos humanos áridos.

CAPÍTULO III

DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES.

Para el establecimiento de panteones deben de contener autorización previa de las autoridades sanitarias, el acuerdo del ayuntamiento, dictamen técnico favorable emitido por la Dirección General de Desarrollo Metropolitano respecto a la superficie y topografía del suelo, planos correspondientes, construir una barda perimetral con las especificaciones debidamente autorizadas, Deberá preverse la existencia de nichos u osarios en columbarios adosados en las bardas de los panteones.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES PÚBLICOS.

Esta es la una de las mas importantes ya que es la administración digamos el organismo de estos panteones, ya que se dedican a la conservación de funcionamiento, organización , mantenimiento, y operación de los panteones municipales y a si mismo la supervisión de los panteones concesionados y corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos por medio del departamento de panteones de Tlanepantla de Baz, y este mismo departamento de llevara un registro para el control de la inhumaciones, cremaciones, exhumaciones, y refrendos de los derechos de uso de fosas.

El jefe de departamento de panteones se encargará e recabar los informes que rindan los encargados de los panteones, los trabajos de ingeniería y jardinería deberán de ser autorizados por este.

También hace mención de las personas que construyan en el interior de este panteones deberán de seguir los linimientos de esta normatividad aplicable y al incumplimiento de este reglamento deberán de retirar las contracciones irregulares, dichas fosas, nichos y criptas deberán de construirse de acuerdo a la profundidad y procedimientos adecuados.

Los panteones deberán de contar con ares verdes y zonas destinadas a reforestación.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

En los panteones municipales y concrecionados se deberán de presentar los servicios de panteones que se soliciten y técnicamente estén posibilitados en dar claro que previo pago de los derechos o tarifas correspondientes, en el interior de los panteones todo funcionario debe de portar una identificación

oficial expedida por la dirección general correspondiente, el horario de funcionamiento de los panteones será de 8:00 a las 16:00 horas.

Y para razonar mejor las características de inhumación estas se harán en fosas o gavetas individuales y las dimensiones de estas serán de:

1. Para féretros especiales: es de 2.50 metros de largo por 1.10 m, de ancho, por 1.50m de profundidad, contada esta de desnivel de la calle con una separación de 0.50m entre cada fosa.
2. Para féretros de tamaño normal es de 2.25m de largo, por 1.10m de ancho, por 1.50m de profundidad con una separación igual al anterior de 0.50m.
3. Para féretros de niño será de 1.25m de largo, por 0.80 centímetros, de ancho por 1.30m de profundidad, con separación de .50 m.

Y la temporalidad de estas fosas o gavetas es de 7 años refrendado por una solo ocasión cada siete años, los derechos de fosa y gaveta que no sean refrendados en un periodo de 90 días naturales siguientes al termino de la temporalidad inicial que concede el referido derecho y volverán al dominio del Municipio, una vez ya concluida la temporalidad que concede el derecho de uso de una de las fosas o gaveta la autoridad competente procederá a la exhumación de conformidad con la normatividad aplicable.

El departamento de panteones no concederá la perpetuidad de mas de una fosas a una sola persona o posesión temporal de mas de una fosa.

CAPÍTULO VII

FOSAS ABANDONADAS

Cuando existen fosas abandonadas durante 15 años estas sin que se hay efectuado la inhumación alguna y no existiese pago alguno de derechos, de uso de la fosa estas serán consideradas abandonas volverán por tanto al dominio y posesión del municipio.

Y serán depositados dentro de un osario o a falta de este reinterhumados en la misma fosa a una profundidad mínima de 50cm, quedando pendiente el pago correspondiente de los derechos de uso del osario y de exhumación en su caso por parte de los deudos que reclamen estos restos.

CAPÍTULO VIII DE LAS INHUMACIONES

Esta procederá cuando haya determinado la autoridad competente y deberá efectuarse dentro de las 48 horas siguientes del deceso. Estas mismas se deberán de realizar con la autorización del Registro Civil Correspondiente,

Los encargados de panteones concesionados deberán de remitir informes o recopilar, la documentación de las inhumaciones y de los deudos o de los representantes de las funerarias y remitirlas al departamento de panteones.

CAPÍTULO IX DE LAS EXHUMACIONES

Para exhumar los cadáveres y restos humanos áridos deberán de haber transcurrido en un tiempo mínimo de 7 años, salvo disposición sanitaria. Si al efectuarse una exhumación los restos humanos todavía se encuentran en estos de descomposición se efectuará de inmediato la reinterhumación,

Podrán efectuarse exhumaciones prematuras siempre y cuando cuenten con la aprobación escrita de la autoridad sanitaria, autoridad judicial, o del ministerio público correspondiente mediante el cumplimiento sanitario.

CAPÍTULO X CREMACIONES

Cremação de cadáveres, restos, humanos, o restos áridos, estos se efectuaran en cumplimiento de la orden del Oficial del Registro Civil y previa autorización sanitaria.

La cremación de cadáveres, restos humanos, o restos humanos áridos, podrá ser solicitada por los deudos del difunto o representantes bebidamente autorizados. Y en el caso que de que el cadáver permanezca a un extranjero y no hubiere deudo o representante autorizado, la cremación podrá ser solicitada por la embajada correspondiente.

CAPÍTULO XI DE LOS OSARIOS

Este panteones podrá contar con los osarios correspondientes a la edificación destinada para el depósito de los restos humanos áridos y los restos humanos cremados, esta edificación tendrán nichos u osarios individuales en los que se depositaran en recipientes cerrados los restos humanos áridos y los restos humanos cremados, con anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, fecha, datos de identificación de fosa de origen y cualquier otro dato para individualizarlo.

CAPÍTULO XII EL TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

Solo el jefe de panteones es el único que puede conceder el permiso de trasladar los cadáveres dentro del panteones y restos humanos áridos o de un panteón a otro del Municipio siempre que cumplan los siguientes requisitos; que la exhumación se realicé de acuerdo a lo reglamentado, que el traslado se realicé en el vehiculo autorizado o similar, que se presente constancia que se reinhumará en panteón que se ha trasladado que la fosa que se va a utilizar ya este preparada.

Realizado el traslado del cadáver no se deberá de exceder de 24 horas y el vehiculo utilizado deberá desinfectarse.

CAPÍTULO XIII

CADAVERES DE PERSONAS DESCONCIDAS E INDIGENTES

Los cadáveres de las personas desconocidas y las no reclamadas serán inhumados en la fosa común que estará ubicada en el panteón Municipal y estas mismas serán remitas ante el Ministerio Público para que les asignen un número de acta correspondiente satisfaciéndose además de los requisitos del Registro Civil y la autoridad sanitaria.

CAPÍTULO XIV

SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO DE PANTEONES

El ayuntamiento podrá concesionar la prestación de panteones debiendo los concesionarios sujetándose a la normatividad federal, estatal y municipal, a si mismo para el otorgamiento de la concesión tendrán que cumplir con los siguientes requisitos; el acta de nacimiento del interesado, los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón, el proyecto y construcción del panteón, el estudio socioeconómico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que presentará el nuevo panteón, el anteproyecto del reglamento interior, el anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso, autorización de autoridad sanitaria.

CAPÍTULO XV

LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES

Estos se abstendrán de arrojar desechos, sólidos, orgánicos e inorgánicos, líquidos o de cualquier índole, también tendrán prohibido ingerir bebidas alcohólicas en estado de ebriedad, drogadicción, introducción de animales.

CAPÍTULO XVI

TERIFAS Y DERECHOS

Por este servicio de panteones se cobrarán los derechos que se establezcan conforme la ley, las tarifas en los panteones concesionados los tendrán que aprobar el Ayuntamiento, y estos pagos se deberán realizar en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XVII

LAS SANCIONES

Las violaciones a este presente reglamento serán sancionadas administrativamente conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables en esta materia.

Estas sanciones consistirán en amonestación, estas constaran por escrito y se aplicarán preferentemente antes de otro tipo de sanción, multa estará establecida sobre el ordenamiento legal en caso de no existir dicha multa se tomara en cuanta 50 días de salario mínimo vigente.

2.11.- REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÀREZ, MÈXICO.

En este reglamento lo que pude constatar es que es idéntico al del Ayuntamiento de Naucalpan, solo que es resumido es por esa circunstancia que no lo veo adecuado para colocar en este tema de tesis por que con el reglamento anterior podremos constatar todo lo que es substancial en esta Tesis.

CAPÍTULO III

LOS PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

3.1.- CONCEPTO ETIMOLÓGICO DE MUNICIPIO: “El vocablo Municipio proviene del latín, siendo una palabra oculta de ese idioma, compuesta de dos locuciones, el sustantivo *munus* que se refiere a cargas u obligaciones, tareas u oficios entre otras varias acepciones y el verbo *capere* que significa tomar, hacerse cargo de algo asumir ciertas cosas. Y de la conjugación de estas dos palabras surgió el término latino del trata esta tesis *municipium*”⁴⁶ Este definió etimológicamente a las ciudades en la que los ciudadanos tomaban para si las cargas tanto personales como patrimoniales necesarias para atender lo relativo a los asuntos y lo relativo y servicios locales de esas comunidades.

3.2.- RESEÑA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

En el espacio que actualmente ocupa el territorio municipal hubo presencia de chichimecas, quienes tuvieron influencia de otros pueblos como tepanecas, colhuas y mexicas.

Fue encomienda de Alonso de Ávila, quien la cedió a su hermano Gil González, a la muerte de ambos pasó a la corona real. Durante la colonia, por la riqueza de sus suelos, fue de los territorios más favorecidos del Valle de México.⁴⁷

⁴⁶ COROMINAS, Joan y José A, Pascual “*Diccionario Crítico y Etimológico Castellano e hispánico*”, volumen IV. P. 115.

⁴⁷ www.edomex.gob.mx.

En la época libertaria, el territorio fue transitado por tropas de realistas como insurgentes. Al igual que en el periodo revolucionario.

En 1973, se creó el municipio 121, Cuautitlán Izcalli, del Estado de México.

3.2.1.- LOCALIZACIÓN

El municipio se localiza en la parte noroeste de la cuenca de México. Su cabecera se ubica en las coordenadas 19° 40' 50" de latitud norte y a los 99° 12' 25" de longitud oeste. Colinda al norte con los municipios de Tepetzotlán y Cuautitlán, al este con Cuautitlán y Tultitlán, al sur con Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza, al oeste con Villa Nicolás Romero y Tepetzotlán. Tiene una altura promedio de 2,252 metros sobre el nivel del mar.

3.2.2.- SERVICIOS PÚBLICOS

La cobertura de los servicios públicos de acuerdo al ayuntamiento es⁴⁸:

SERVICIO	COBERTURA PORCENTUAL
Agua potable	98
Drenaje	98
Energía eléctrica	99
Mercados	Se cubre la mayor parte del municipio

Por lo escrito anteriormente este municipio no tomo en cuenta el servicio de panteones muy enserió ya que solo administra un panteón de todos los que hay en el presente municipio el cual describiré en el siguiente párrafo.

⁴⁸ © 2005. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, Gobierno del Estado de México

3.3.- RELACIÓN DE PANTEONES LOCALIZADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL

LOCALIDAD	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
LA JOYITA	CALLE BENITO JUAREZ	DONACIÓN DE CORETT, A UN NO ESCRITURADO A FAVOR DEL MUNICIPIO.
LUIS ECHEVERRIA	CALLE PANTEÓN	DONACIÓN POR CORETT ESCRITURACIÓN EN TRÁMITE (PANTEON YA SATURADO) ADMINISTRADO ACTUALMENTE POR LOS EJIDATARIOS.
EL ROSARIO	CALLE LA PAZ	ADMINISTRADO POR LA COMUNIDAD
PIEDRA GORDA (FRENTE A STA. MA. TIANGUISTENGO	CALLE RICARDO FLORES MAGON	ADMINISTRADO POR LA COMUNIDAD
SAN LORENZO RIO ATENCO	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS	ADMINISTRADO POR LA COMUNIDAD
SAN SEBASTIAN XHAI A	CAR. A TEOLOYUCAN	ADMINISTRADO POR LA COMUNIDAD
SAN FRANCISCO TFPO.IACO	CALLE ABASOLO	ADMINISTRADO POR LA COMUNIDAD
SAN FRANCISCO TFPO.IACO	AV. HIDALGO	ADMINISTRADO POR LA COMUNIDAD

SANTIAGO TEPALCAPA	CALLE AVILA CAMACHO	ADMINISTRADO POR LA COMUNIDAD
SAN PABLO DE LOS GALLOS	EUCALIPTO ORIENTE	ADMINISTRADO POR LA COMUNIDAD
SECCION PARQUES	AV. CHALMA	ADMINISTRADO POR LA COMUNIDAD
SANTA MA. DE GUADALUPE LA QUEBRADA	CALLES FRAMBOYANA, PENSAMIENTO Y NOCHE BUENA	ADMINISTRADO POR LA COMUNIDAD

3.4.- EL FUNCIONAMIENTO DE PANTEONES

Este es muy simple ya que depende del panteón o cementerio el cual contratemos sus servicios, ya que estos varían según el cementerio, público o privado claro que por su puesto dependiendo de cuanto queremos gastar según la circunstancia, en la cual nos encontramos económicamente.

La diferencia de un cementerio público y de un panteón privado, va desde el nombre ya que el nombre de panteón, en otro sentido, se refiere a un [templo](#) o edificio sagrado dedicado a todos los [dioses](#) de una religión politeísta particular. Salvo en el caso de grandes monumentos, su significado actual es de edificación funeraria, y normalmente en un [cementerio](#), significa es donde reposan los restos de los difuntos de una familia o grupo determinado. Para poder asimilar el primer concepto, **panteón** que proviene de la primitiva religión romana, en que los [espíritus](#) de los antepasados eran considerados como «dioses domésticos». Y este escogido por los españoles en la colonia en la cual solo sus familias eran dignas se sepultarse en ese lugar y los demás no dignos eran sepultados en:

Un **cementerio** es el lugar donde se depositan los restos mortales de los difuntos. Dependiendo de la cultura del lugar, los cuerpos pueden introducirse en ataúdes, féretros o sarcófagos, o simplemente envolverse en telas, para poder ser enterrados bajo tierra, depositados en nichos, mausoleos u otro tipo de sepulturas.

Algunos panteones, solo dan el servicio de inhumación, y con esto solo la venta de la fosa, que van de la clase A, B, Y C, lo único que varían es en el lugar del panteón donde se encuentran cerca de la entrada, en medio del panteón , o hasta el fondo de este, y sus medidas son las mismas de 1.20 X 2.25m, de acuerdo al nicho este también varia en varias clases que puede ser de la A, B Y C, es igual a lo anterior solo varias en donde están depositas, lo cual del traslado se hará cargo las funerarias correspondientes, por su puesto que ninguna fosa u nicho son con perpetuidad por que cada año cobran un derecho a limpia el cual no se paga al 7 año se exhuma el cadáver y se realiza un reinhumación en otro lado.

Otros panteones si realizan la inhumación, la cremación, y traslado y todo lo que vega de una funeraria para el cadáver, bueno vienen por paquete desde el precio desde \$26.600.00 y si no puede pagar con cómodas quincenas, en cual incluye, 3 servicios integrales de cremación, asesoría en tramites, traslado del cuerpo, arreglo estético 1 ataúd, 1 nicho familiar, claro que cada uno con su pago respectivo al gobierno, que es el pago de \$2035.00 pesos.

En otros panteones también tienen como paquetes y contienen, 2 servicios integrales con 2 ataúdes, preparación del cuerpo, mejoras del ataúd o urna ya que pueden escoger al momento lo quieran, velación en domicilio o en la capilla del panteón, \$22.400.00 pesos, u otro paquete 4 servicios integrales con 4 ataúdes con todo lo anterior solo que cuesta \$25.600.00 pesos y claro que queda a elección del cliente la fosa, gaveta, cremación.

Como ya lo demostré anteriormente en el párrafo anterior los costos son muy elevados que por su puesto no algunas si no mucha gente no puede pagar es por eso que son necesarios los cementerios públicos en los cuales también se paga una cuota de \$4.000 pero por ser originario de esta localidad claro que

solo se realiza la inhumación del cadáver ningún otro servicio da mas ni la limpieza, ni nada mas, claro que solo es en este Municipio por que como lo transcribí el Reglamento de panteones de Tlanepantla de Baz, como de Naucalpan estos si tienen la mayoría de los servicios que deben de tener los cementerios públicos,

Para ser más explícitos, evidentes o claros en este asunto de la administración pública en los panteones, de este Municipio podemos corroborar que todo lo descrito al principio de este CAPÍTULO es ¿cierto?,. Con las siguientes imágenes y nota periodística, podremos verificar lo innegable. Nadie se encarga de este servicio dignamente y no esta cubierto totalmente como debe de estar administrado como anteriormente lo describí en este trabajo de tesis.

3.5.- SITUACIÓN REAL DE LOS PANTEONES DE CUAUTITLÁN IZCALLI



IMAGEN 1

3.6.- PANTEÓN DE TEPALCAPA

Los panteones como los presentare a continuación, es una muestra más de que estos necesitan un cuidado, y vigilancia de parte del municipio, ya que la población que los tiene a su cargo, no tiene los recursos económicos para poder sustentar un cuidado permanente a estos panteones, el panteón que veremos a continuación en las fotografías mostradas a la derecha es el PANTEON DE TEPALCAPA ubicado en el mismo poblado, como lo podemos observar este tiene bastante basura que se encuentra desde el año pasado, esto mismo crea un aroma desagradable para las personas que lo visitan y también la población de TEPALCAPA, y cabe recordar que se encuentran varias poblaciones estudiantiles alrededor de este.

Tumbas abandonadas, estas se encuentran en todos los panteones, y este no es la excepción, tumbas que tienen hasta 10 años de no ser visitadas, tumbas que no tienen nombre y mismas que están ocupando un lugar que otro cuerpo puede utilizar



IMAGEN 2



IMAGEN 4



IMAGEN 5



IMAGEN 6

Estas fotografías, nos muestran la cantidad de basura que hay en ellos, como el poco espacio que tienen para sepultar a sus pobladores, también integre una foto que muestra que el panteón fue donado por una familia de TEPALCAPA, esto recalca más que el Municipio no se ha hecho cargo de los panteones de su propio Municipio

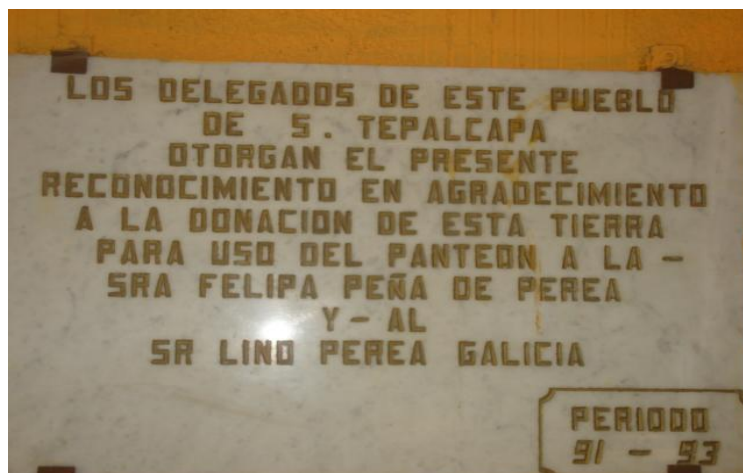


IMAGEN 7

3.6.1.- PANTEÓN DE SAN MARTIN TEPETLIXPAN, otro panteón que se encuentra en las mismas condiciones que el otro, pero un poco mas exageradas ya que aquí no se ha recogido la basura desde hace tres años, como lo vemos en la fotografía que muestro a le derecha, en esta misma fotografía podemos apreciar que este pueblo, a la necesidad de tener más cupo en su panteón crearon una especie de almacenamiento de cuerpos, pero parece que no les sirvió ya que no los utilizan, están llenos de basura, este panteón tiene menos vigilancia ya que esta mas escondido y esto nos lleva a obras de vandalismo ya que estos destruyen las el interior de este, con esto podemos corroborar una vez mas que se necesita el apoyo del Municipio para mantener estos lugares protegidos.



IMAGEN 8



IMAGEN 8

3.7.- PANTEÓN MUNICIPAL LA JOYITA.

Se encuentra ubicado en la zona 02 Mz, 81 Lt, de lo que fuera el ejido de Plan de Guadalupe victoria en la calle Benito Juárez S/N Colonia la Joyita Cuautitlán Izcalli México con un terreno de 29.872 metros cuadrados donados al Municipio por el comisario ejidal del Plan de Guadalupe Victoria, existiendo un condicionamiento que los ejidatarios conservarían una fracción del terreno de 4,600 metros para darles uso de panteón ejidal y poder sepultar a sus familiares muertos, sin que a la fecha exista convenio formal entre autoridades municipales y ejidales que legalicen esta situación. Se presente también un problema de invasión de aproximadamente 2,500 metros cuadrados de terreno sin antecedente de alguna acción para su recuperación se contribuyo también en este predio un albergue del DIF (CHINCHACHOMA) ocupando unos 700 metros del terreno dando como resultado que el panteón cuenta realmente con 22,000 metros en los que se encuentran una cantidad cercana a las 2,350 fosas 1 fosa común 2 calles interiores y los pasillos correspondientes entre filas de fosas, dando un especto de saturación debido a la mala administración del terreno en el momento de asignar las fosas si descontáramos, 4,000 entre calles interiores y pasillos cada fosa de las actualmente existentes estarían ocupando un promedio de espacio de 8 metros siendo la demanda de inhumaciones de 1985 a la fecha de 120

espacios por año una vez realizados estos cálculos y mediciones en trabajo de campo se proponen:

Este panteón también tiene los mismos problemas que los panteones. Anteriores, basura, falta de vigilancia, falta de lugares para los pobladores, etc...

Pero este tiene una característica especial ya que en este los pobladores tiene menos oportunidad de ser sepultados aquí, ya que este lo tomo el Municipio, y este mismo autoriza que se sepulsen de otras localidades, por lo mismo cabe mencionar que los pobladores de esa localidad ya no tienen lugar donde sepultar.

Este es el panteón Municipal, el debería tener todos los servicios para poder sepultar a un pariente dignamente.



IMAGEN 9



IMAGEN 10



IMAGEN 11



IMAGEN 12

Este PANTEÓN MUNICIPAL LA JOYITA, debería ayudar a la población de la joyita, pero solo les quito la oportunidad de tener un lugar donde sepultar por que no tiene nada de servicios de un panteón Municipal.

Para poder hacer este tema más convincente para constatar que este es un problema ya evidente que ya se ha dado ha conocer en diversos medios destacando el siguiente por falta de este servicio público en este municipio.

CAPÍTULO IV

LA CONVENIENCIA DE QUE EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI CUENTE CON UN REGLAMENTO DE PANTEONES

4.1.- “CUAUTITLÁN IZCALLI TIENE SATURADO SU PANTEÓN

Sólo quedan 100 espacios libres en el panteones municipal

CUAUTITLÁN IZCALLI, Méx.— A pesar de que este municipio tiene casi 500 mil habitantes, sólo quedan 100 espacios libres en el único panteón municipal, ubicado en la colonia La Joya; en tanto, otros 14 panteones son administrados por ejidatarios de los pueblos en donde se ubican, la mayoría de ellos también saturados.

Daniel Arreola Álvarez, director de Servicios Públicos de Cuautitlán Izcalli, detalló que el único panteón municipal, denominado La Joyita, tiene una extensión de mil 500 metros cuadrados y cuenta con 2 mil 500 fosas, de las cuales 2 mil 400 ya están ocupadas.

No obstante, agregó que a pesar de la saturación, en el panteón puede ser sepultada cualquier persona cuyos familiares acrediten que vivía en Cuautitlán Izcalli, por lo que no hay ningún problema para que el cuerpo sea inhumado en el lugar.

Añadió que muchas fosas son reutilizadas por familiares de los difuntos, ya que al cumplirse el término de siete años los restos son sacados y el espacio es ocupado nuevamente.

Indicó que en el panteón La Joyita, a la semana son sepultados en promedio cinco difuntos, en su mayoría en fosas reutilizadas.

Asimismo, dijo que en Cuautitlán Izcalli existen otros 14 panteones administrados por ejidatarios de los pueblos o colonias en donde se localizan, entre ellos Santa Bárbara, Tepalcapa, Luís Echeverría, La Quebrada, Ejidal Atlamica, Huilango (con tres panteones, uno por cada sección del pueblo), El Rosario, San Lorenzo Río Tenco y San Martín Tepetlixpan.

Arreola Álvarez dijo que muchos habitantes de Cuautitlán Izcalli cuentan con fosas en panteones privados de la zona, lo que alivia los problemas generados por la saturación de los panteones del municipio.

A su vez, Carlos Bazán Gutiérrez, gerente de la funeraria Inhumaciones Sagrado Corazón, ubicada en Cuautitlán-México, indicó que en los panteones administrados por ejidatarios sólo se permite que sean sepultadas personas de la comunidad, ya que la mayoría están saturados, como el de San José Milla, en donde algunas tumbas datan de 1870, por lo que las fosas son reutilizadas únicamente por las familias dueñas de las mismas⁴⁹.

Este proyecto de Tesis es muy importante de acuerdo a mi punto de vista ya que como lo observamos en la nota periodista, que la saturación y falta de servicio publicó en los panteones de este municipio es muy evidente ya que lo alcanzo los artículos del UNIVERSAL y con el capítulo anterior donde hice mención del reglamento de panteones del municipio de Naucalpan podremos constatar cuanto nos hace falta, para poder obtener un servicio de panteones respetable, claro de acuerdo a la sinopsis del reglamento del municipio de Tlanepantla de Baz, ya mencionado con anterioridad y en cual podremos percatarnos que en este municipio, no existe tal reglamento de panteones a un estando mencionado en el Bando municipal de este, y en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 fracción III que a la letra dice ... Los municipios con el concurso de los estados cuando a si fuera necesario y lo determinen las leyes tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos, inciso e) **panteones**. A si podré comprobar que existe lo legal para poder reglamentar los panteones en Cuautitlán Izcalli pero ¿por que no existe este Reglamento de panteones en este municipio? Es una pregunta que legalmente queda una

⁴⁹ CRUZ FLORES Alejandro, "EL UNIVERSAL"

laguna, pero evidentemente no existe una conveniencia de que el Municipio de Cuautitlán Izcalli cuente con una reglamentación de panteones.

Y así mismo con este presente reglamento de panteones podremos obtener la mejora una mejor calidad de vida de los habitantes de este municipio a través de un gobierno municipal participativo que cumpla con sus funciones Constitucionales de otorgar servicios públicos mediante una administración, mantener y prestar el servicio de panteones a los ciudadanos, que así lo requieran, garantizando el buen funcionamiento de este, y brindando un lugar adecuado y digno que cubra oportunamente esa necesidad de satisfacer un legítimo derecho humano.

Ser y hacer un municipio con un gobierno innovador, incluyente y equitativo, que promueva la organización y participación de la sociedad para lograr juntos un municipio que se distinga por la mejoría en la calidad de sus servicios y en el nivel de vida de sus pobladores. Lograr conformar una coordinación que trabaje con eficiencia y se distinga por otorgar un servicio con Calidad Humana.

En este apartado, es necesario que realicemos una exposición de motivos bajo las cuales, resulta de fundamental importancia, y conveniencia de tener un reglamento de panteones en el municipio de Cuautitlán Izcalli, el cual regule, administre y sancione a las personas que dañen este servicio y con ello tener una mayor certeza que este servicio este bien administrado.

4.2.- HOY EN DÍA, LOS PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI:

La principal razón que me motivo para la elaboración del presente trabajo, a la experiencia que obtuve en la prestación de mi servicio social, el cual realice en el Área de Gobierno del municipio de Cuautitlán Izcalli, área ahora llamada Área de Comercio, en la cual verifique que solo fundamentan este servicio por medio del artículo 115 Fracción III de la Constitución Mexicana, es que no existía ningún reglamento de panteones para el Municipio de Cuautitlán Izcalli, por este

detalle jurídico es que los panteones de esta comunidad están administrados por los ejidatarios de cada comunidad correspondiente a la suya y solo los que vivan y paguen fiestas patronales anuales, podrán sepultar sus seres queridos en estos panteones.

Por lo que existe, un panteón Municipal denominado "Panteón la Joyita" situado en esta comunidad, bueno ante corett ya era de esta localidad, sin embargo el ayuntamiento lo expropio y también unas cuantas hectáreas que eran del panteón y construyo el DIF, así que aparte que les quitaron su panteón, también les quitaron hectáreas de este que les podrían servir para que en un futuro tuvieran más lugar para inhumar o sepultar mas gente, que a la fecha les hace mucha falta ya que casi no hay lugar para inhumar esta gente por que aparte de ser de la comunidad también es del Municipio, y también no tiene ningún servicio y una administración digna como debe tener un panteón municipal.

Como se menciona en el párrafo anterior en base a la experiencia obtenida me puedo dar percatar que ningún panteón de las localidades aledañas a este Municipio, tiene debidamente una administración, salubridad y seguridad ya que son administrados por personas que no tienen estos conocimientos o alguna preparación correspondiente a este tema que nos concierne y por estas razones y con el único objetivo de evitar que se siga con esta falta de administración y desempeño a este servició público y obtengamos un servicio digno a futuro, por que estos panteones del Municipio están saturados y por la misma mala administración no existe un reglamento que los regule para su mejor funcionamiento, administración y seguridad en ellos por lo que propongo que vean la conveniencia que exista un reglamento de panteones en el Municipio de Cuautitlàn Izcalli y con ello presentar todas las deficiencias de este servicio público.

4.3.- PROBLEMAS EN LOS PANTEONES DE CUAUTITLÁN IZCALLI

En el transcurso del desempeño de mi servicio social en el área de Gobierno en el Municipal de Cuautitlán Izcalli pude percatar algunas o varias anomalías en el servicio de panteones de Cuautitlán Izcalli que son: Falta de panteones ya que los que se encuentran están saturados y aparte se hallan en muy malas condiciones ya como lo demostré en varias ocasiones precedentemente, y además de esto son exclusivos de la comunidad donde se encuentren por que son administrados por los ejidatarios de ciertas poblaciones que se encuentran dentro de este Municipio para que sea un poco más explícito esto si alguien llaga de otro estado de la república a vivir aquí no podrá sepultarse en algunos de estos panteones solo en el panteón municipal denominado la joyita el cual también tiene problemas muy graves ya que se encuentra también saturado y con todos los complicaciones que tienen los panteones de los ejidatarios, ya que no existe un panteón municipal con lo servicios ya mencionados en el Reglamento de Panteón del Naucalpan esto nos comprueba que es necesario un Reglamento de panteones para poder empezar a desempeñar los servicios que la misma constitución nos señala y el Bando Municipal nos maneja que debe de existir un reglamento de panteón pero en realidad no existe quedando solo un proyecto,

Bueno entonces si la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, fracción III, ordena que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos, como lo es, los panteones, y como lo determina el Bando Municipal en el cual nos transcribe que existe un reglamento de panteones, luego entonces por que no existe dicho ordenamiento ya que es indispensable que se regule adecuadamente por que el problema en la infraestructura, regulación, uso, de los panteones es prioritaria ya que en unos años nos vamos a quedar sin lugar en donde inhumarnos ya que los panteones en este Municipio están saturados desde 2 años atrás, hace falta infraestructura en este servicio público y para poder empezar esta, debemos de tener una conveniencia de crear un reglamento de panteones para este municipio

4.3.1.- PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

12 Cementerios los cuales la mayoría son administrados por la comunidad que mencionare a continuación: Luís Echeverría, El Rosario, Piedra Gorda, San Lorenzo, San Sebastián, San Francisco Tepojaco calle Abasolo, San Francisco Tepojaco Av. Hidalgo, Santiago Tepalcapa, San Pablo e los Gallos, Sección Parques, Santamaría Guadalupe la Quebrada, el por que son administrados por la comunidad es muy fácil de explicar ya que el paso del tiempo que ha existido este municipio no se han preocupado por las necesidades sociales de este, por que ha dejado todo la responsabilidad administrativa y jurídica en las manos de los ejidatarios inexpertos que solo saben administrar estos por costumbre, por supuesto que el Municipio tiene un panteón municipal administrado por el y en subsidiado por el cual podremos observar en las imágenes que vimos anteriormente de la 1 a la 12 que anteriormente observamos, en el capítulo anterior una imagen vale mas que mil palabras y lo podemos constatar que el único panteón que tiene el Municipio bajo su administración lo tiene como si lo administrarán los ejidatarios eso nos lleva de nuevo a verificar y a constatar que si existiera un reglamento de panteones tuviéramos un poco más de derechos y obligaciones como usuarios de este servicio como lo podemos constatar en el reglamento de panteones del Municipio de Naucalpan, ya que también tiene un apartado donde nos menciona que a falta de panteones en este municipio, este podrá construir uno, el beneficio de tener un reglamentó, es notorio ya como administrativo y legal por que sabremos a que autoridad acudir y que sanciones nos aplicarán en caso de esta. Pero a continuación lo explicare más detalladamente.

4.4.- BENEFICIOS OBTENIDOS DE UN REGLAMENTO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI:

¿Para qué un reglamento de panteones en este Municipio?, La creación de un Reglamento para los panteones que hay en Cuautitlán Izcalli daría como resultado una mejor administración de los mismos y como lo hemos explicado en el transcurso de esta investigación se mejoraría la situación sanitaria, cabe señalar que en Capítulo primero de este trabajo de tesis en los antecedentes del manejo de cadáveres en México en el siglo aproximado XIX, se empezaron a preocupar por la descomposición de los cuerpos ya que estaban sepultados de forma insalubre, el consejo superior de salubridad fue el primer organismo que dio la pauta para el establecimiento para normas higiénicas, con esta breve explicación comprenderemos que si en esa época se preocupaban por la contaminación del ambiente y de los panteones ¿por qué en este época no y exclusivamente este Municipio?.

Lograr un mejor trato a los cadáveres, teniendo un control y no permitiendo que haya tumbas abandonadas, reihumando los cadáveres existentes en las tumbas abandonadas, para que las fosas sean reutilizadas, llevando un control y registro de los que fallecen en cada localidad.

Otro de los beneficios que se obtendría al tener un reglamento para los panteones que hay en Cuautitlán Izcalli se puede otorgar un servicio digno para la comunidad y una buena administración en estos y una buena seguridad dentro de ellos y en un futuro no muy lejano tener un panteón Municipal que cuente con todos los servicios que deben de tener este servicio, ya que estos son para la sociedad y es un servicio público que beneficia a todo el Municipio, quedando claro que los panteones pueden seguir siendo administrados por el Ayuntamiento, ejidatarios o por las Delegaciones Municipales y solo se registrarán por un reglamento adecuado para estos.

En el reglamento para Panteones de Cuautitlán Izcalli, se puede regular sobre capacitación en la exhumación e inhumación de cadáveres, y todo lo que

comprenda un panteón, y a si propiamente realizar proyectos para mejorar la colocación de los cuerpos de una forma que ocupen menos lugar, ya que han tenido varios intentos fallidos como por ejemplo en el panteón de San Martín Tepetilxpan como lo de mostré en la imagen No. 8 del presente trabajo de Tesis.

En el Estado de México los panteones están regidos por medidas legales, pero en Cuautitlán Izcalli están las fuentes legales pero no las aplicables, este Municipio no las aplica, por lo que no existe una debida salubridad en estos, ni una limpieza constante que da origen a que surjan infecciones respiratorias, como se explico en el cuerpo de la presente investigación, ya que estos panteones están situados dentro de una localidad y cerca de muchas escuelas y como es de esperarse en este y otros municipios en algunos panteones no se recoge la basura desde hace 5 años no pasa el camión de la basura, por esta misma situación pueden surgir ciertas enfermedades como anteriormente ya mencione en este presente trabajo. Y a si mismo podremos regular los proyectos que se realicen dentro de estos panteones.

Otro beneficio del reglamento de panteones es que podríamos verificar en este, que tipo de exhumaciones se podrían hacer en los panteones, a que autoridad acudir, donde se colocaran los restos de los desconocidos, que los usuarios conozcan sus derechos y obligaciones sobre el uso de Fosas, Gavetas, Criptas y Nichos, que podremos hacer sobre las fosas, gavetas y criptas abandonadas, tarifas y derechos y obligaciones de los usuarios, que se otorgue un servicio funerario gratuito a ciertas personas por su situación a personas indigentes conforme a su estudio económico, que tengan un servicio sanitario digno para los visitantes, zonas forestadas, ya que no se pueden utilizar árboles con raíces muy profundas, especificación de la temporalidad de las criptas, y sanciones a las personas que lo ameriten todo estos y mas debe estar plasmado en un documento para que los usuarios tengan conocimiento de ello.

Que exista, una seguridad constante ya que también sufren de vandalismo ya que no hay nadie quien los vigile y por esta situación la mayoría están en malas condiciones y en vez de tener una puerta tiene varias. Como el panteón

municipal La Joyita ya antes mencionado, es uno de los peores como en limpieza, administración, y vigilancia. Ahora bien lo antes expuesto se refiere únicamente a que en un futuro no muy lejano podamos contar con un servicio digno en panteones y por que no hasta un verdadero panteón Municipal que cuente con todos los servicios públicos que debe de tener un panteón.

CONCLUSIONES.

De lo anteriormente expuesto en este presente trabajo de tesis pude llegar a las siguientes conclusiones:

Los funerales son rituales de transición en los que el paso de la vida a la muerte proporciona a los vivos la posibilidad de experimentar una serie de estas que los conducen a la vida plena, este paso que no es el final.

El panteón tuvo la función cívica de rendir honores a los muertos y de tener un espacio en común pero en su interior se remarcaban las diferencias sociales determinadas por el estatus económico y otras categorías relacionadas con cuestiones de nacimiento.

Nuestros antepasados prehispánicos regulaban los panteones de acuerdo a las costumbres, después de la colonización por parte de los Españoles a nuestras civilizaciones la Iglesia católica se encargaba de decidir en donde se sepultaba a la gente, el 31 de julio de 1859 la Ley Jurista otorgó a la Autoridad Civil el derecho de inspección de los muertos y el control de los entierros, con posterioridad este derecho fue otorgado a los Municipios, cabe hacer la aclaración que el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México no cuenta con un reglamento sobre panteones, no así otros Municipios del Estado de México como Tlalnepantla.

Frente al derecho a la vida, a la salud y al bienestar que sirven de fundamento importantes a instituciones jurídicas, políticas y sociales, se hace patente el derecho a reclamar en vida que nuestros restos mortales descansen en un lugar adecuado y digno, fuera de la delincuencia.

A fin de evitar la inicua explotación que por lo general llevan a cabo las agencias funerarias, surge el deber social de la Seguridad Social que pretende ser integral a través de las instituciones correspondientes de organizar los servicios funerarios para asegurados y derechohabientes y destinándolos a este fin y de acuerdo con las exigencias sociales construyendo y adquiriendo las instalaciones y el equipo adecuado para prestar un servicio digno para la persona que falleció, aunque es cierto que este ya no lo vera, pero como consuelo para los familiares.

La muerte llega inesperadamente y en nuestra cultura en la cual no estamos acostumbrados a preveer situaciones como la muerte, el fallecimiento de algún miembro de la familia merma considerablemente los recursos económicos, de ahí la necesidad de un reglamento de panteones que prevea el estatus económico de la familia considerando un estudio socioeconómico para que se le pueda brindar un servicio funerario de acuerdo a su estado económico del momento.

Es importante crear conciencia sobre la Conveniencia de que exista un Reglamento de Panteones en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, el cual regule desde el aspecto físico del panteón, sus servicios y sus cuotas de cobro ya que como se menciona en el cuerpo de esta investigación en cada panteón se manejan cuotas distintas, cuotas que son impuestas a libre albedrío de los administradores del Panteón, y que en este Municipio son los Presidentes del Comisariado Ejidal o los Delegados Municipales quienes imponen las cuotas de cobro mismas que son condicionadas a las cooperaciones para la celebración de fiestas patronales.

En el reglamento que propongo que regule los Panteones de Cuautitlán Izcalli, tendría como objetivo coordinar, supervisar y regular las actividades administrativas y operativas de la coordinación, manteniendo una comunicación adecuada, haciendo respetar las leyes y reglamentos con los que esta relacionada, definiendo las responsabilidades de cada uno de los colaboradores que forman parte del equipo de trabajo, para llevar las encomiendas propias de la coordinación.

Esta propuesta puede ser indiferente para algunos, pero la muerte es una etapa de la vida a la que todos llegaremos y como ciudadana de Cuautitlán Izcalli, he visto la falta de atención, de limpieza, de orden y de seguridad de los panteones de este Municipio, considero que al existir un reglamento que regule la administración, servicios, derechos y obligaciones que tienen los parientes de los difuntos, habría una igualdad en costos de entierros, la imagen de los panteones cambiaría, esta sería ordenada y digna sin perder nuestras tradiciones, sin afán de hacer comparaciones con cementerios extranjeros en donde se desprende tranquilidad, en donde estos son jardines con una pequeña cruz y placa de reconocimiento, nuestros panteones pueden ser también jardines con lápidas o rejas bien conservadas, pero todas con la misma medida y con sus pasillos bien delimitados, situación que cambiaría su imagen de un lugar aterrador a un lugar que desprenda limpieza, tranquilidad y paz.

BIBLIOGRAFÍA.

ARIES. 1999, p. 87; Alma Victoria Valdés, Testamentos, muerte y exequias.

Saltillo y San Esteban al despuntar el siglo XIX, Saltillo, Universidad Autónoma de Coahuila centro de Estudios Sociales y humanísticos, A. C., 2000

ACOSTA ROMERO, Miguel “Teoría General de Derecho Administrativo”15ª ED, Edith, Porrúa, México, 2000

BELTRAN B. La cremación a la luz de la higiene. Tesis recepcional. Escuela Nacional de Medicina. México 1893.

GUZMÁN A. Cremación de cadáveres. Tesis recepcional. Escuela Nacional de Medicina. México 1875.

MALAMUD RC. Derecho funerario. México: Editorial Porrúa; 1979.

MEMORIA de la Secretaría de Gobernación que comprende de diciembre de 1904 al 30 de junio de 1906. Presupuesto del ramo de Salubridad Pública para el año fiscal 1905-1906. México; Imprenta del Gobierno Federal; 1909.

NIGEL BARLEY. Bailando sobre la tumba. Encuentros con la muerte. Barcelona. Anagrama. 2000.

NÁJERA JM. La cremación en México. Tesis recepcional. Escuela Nacional de Medicina. México; 1902.

Octavio Paz, El laberinto de la soledad, Tercera reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 1973,

REYES A. Cremación. Periódico de la Academia de Medicina de México. Gac MED Méx. 1877; II (22):420-430.

RUIZ L. La cremación. Periódico de la Academia de Medicina de México. Gac Med. Méx. 1892; 28:251-257.

REYES JM. Panteones. Higiene pública. Periódico de la Academia de Medicina. Gac Med Méx. 1873; 8(11):153-160.

SAHAGUN B. Historia general de las cosas de la Nueva España. Comienza el apéndice del tercer libro. Cáp. II de los que iban al paraíso terrenal. 1, 3,4. México: Editorial Porrúa: 1969.

VAZQUEZ SALGUERO, David Eduardo.” Monumentos funerarios del panteones del Saucito, San Luís Potosí 1889-1916. San Luís Potosí, El Colegio de San Luís A.C. / FONCA, Colección Investigaciones, 2004.

ZÁRATE TOSCANO, Verónica, Los Nobles ante la Muerte. Actitudes, ceremonias y memoria (1750-1850), El Colegio de México – Instituto Mora, México D.F, 2000

INSTITUCIONES

Instituto Nacional de Solidaridad, *Micro biografías, Personajes en la historia de México*.

LEGISLACIONES

BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÀN IZCALLI

CÒDIGO SANITARIO

CONSTITUCIÓN POLÌTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY ORGÀNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÈXICO

REGLAMENTO DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÀN
IZCALLI

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDANA Y COMITES DE ENLACE

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN
DE JUAREZ

PAGINAS WEB

"Constitucionalismo (mexicano)." Enciclopedia® Microsoft® *Encarta 2001*.
© 1993-2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

"Población." Enciclopedia® Microsoft® *Encarta 2001*. © 1993-2000

www.edomex.gob.mx.

HEMEROGRAFIA.

AHESLP. Fondo Secretaria General de Gobierno. Leyes y Decretos, Impresos.
Articulo 25: Léase Estado de San Luís Potosí. 1906. ARCHIVO HISTORICO DE
SAN LUIS POTOSÌ.

“Anuario Estadístico del Estado de México” Pie de Imprenta: México, 1993
INEGI.

Crónica médica. Gac Med. Méx. 1877;(XII) 8:139-140.

CIRUGIA Y CIRUJANOS. 2001; Volumen 69, Numero 6:

CRUZ FLORES Alejandro, “EL UNIVERSAL”

DEPARTAMENTO DE TRABAJO. Sección de investigaciones e informaciones sociales. Censo de Salarios por Industria. 1928. Colección Archivo Económico. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Carpeta Salarios. Estadística. México

EL ESTANDARTE, núm. 62.2 de julio de 1890.

MARTÍNEZ CORTÉS F. De los miasmas y efluvios al descubrimiento de las bacterias patógenas. Los primeros cincuenta años del Consejo Superior de Salubridad. México: Brystol-Myers. Squibb de México SA de CV.; 1993.

PERIODICO OFICIAL del Gobierno del Estado de San Luís Potosí. Num. 1108, 12 de octubre de 1890.

RENDÓN V. La cremación de los muertos. Tesis recepcional. Escuela Nacional de Medicina. México; 1886.

RUIZ L. Higiene. La Cremación. Periódico de la Academia de Medicina de

Revista Mexicana del Trabajo, Num. 1, Tomo XIV, Marzo 1967.

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI)

DICCIONARIOS

F. Gómez del Llano, “Diccionario jurídico” Edith. Forum

GUTIERREZ, ALVIZ Y ARMARIO, Faustino. Diccionario de Derecho Romano.

Enciclopedia de México Tomo III. Editorial (CEEMSA). México Distrito Federal. Edición especial Agosto 1987.

COROMINAS, Joan y José A, Pascual “Diccionario Crítico y Etimológico Castellano e hispánico”, volumen IV.